



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

---

**“ LA EFICACIA DE LEY N° 30710 EN LOS DELITOS DE LESIONES EN CONTRA  
DE LAS MUJERES EN CUSCO EN EL AÑO 2018”**

---

**PRESENTADO POR LA BACHILLER:**

**MARGOT NINA HERENCIA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**ASESOR:**

**DR. JOAQUIN PACHECO CUEVA**

**CUSCO –2019**



## DEDICATORIA

*Dedico la presente tesis a Dios en primer lugar, al señor de koyllority, al Patrón San Jerónimo seguidamente a mis padres , mi esposo y mis hijas Maguilaura Agueda y kinari por su apoyo incondicional en mi formación profesional. A mis familiares y amigos que confiaron en mis capacidades y animaron a cumplir mis objetivos.*

***Margot***



## **AGRADECIMIENTO**

*A mi asesor de la tesis Dr. Joaquín Pacheco Cueva, ya que sin su noble colaboración no hubiera podido plasmar de forma eficiente todos mis conocimientos en la presente investigación. A la Universidad Andina del Cusco, por ser mi casa de estudios superiores.*

*Y a mis docentes a lo largo de la vida universitaria.*

***Margot***



## RESUMEN

Es el caso de Ley N° 30710, vigente desde el 29 de diciembre del año 2017, que modifica el artículo 57° del Código Penal, ampliando la prohibición del beneficio de suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer, donde a la letra establece la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal. En tal sentido al ser una modificatoria reciente los jueces siguen ciertos protocolos procesales y técnicas legales que no están regulados en la norma expresamente, por lo que la presente investigación pretende describir lo concerniente al delito regulado el art. 122-B del Código Penal sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en cuanto a la aplicación de pena, alcances, sujeto activo y pasivo del delito y características generales. La problemática surge en la determinación no solo de la tasa de la comisión de delitos a la fecha, sino en el tratamiento jurídico, el protocolo legal, el tiempo de duración, la protección a las víctimas, la aplicación de la pena que determina la fiscalía y aceptan los jueces, la cual también es refutada por los abogados defensores por la comisión del delito regulado en el 122-B del Código Penal.

Palabras Claves: Pena, agresiones, violencia, lesiones, familia y suspensión de la pena.



## ABSTRACT

This is the case of Law No. 30710, effective as of December 29, 2017, which modifies article 57 of the Criminal Code, extending the prohibition of the benefit of suspension of the effective penalty to those convicted of minor injuries caused by violence against The woman, where the letter establishes the suspension of the execution of the sentence, is inapplicable to the persons convicted of the crime of aggressions against the woman or members of the family group of article 122-B of the Criminal Code.

In this sense, being a recent modification, the judges follow certain procedural protocols and legal techniques that are not expressly regulated in the norm, so the present investigation intends to describe what concerns the regulated crime art. 122-B of the Criminal Code on aggressions against women or members of the family group, regarding the application of punishment, scope, active and passive subject of the crime and general characteristics.

The problem arises in the determination not only of the rate of the commission of crimes to date, but in the legal treatment, the legal protocol, the duration, the protection of the victims, the application of the penalty determined by the prosecution and the judges accept, which is also refuted by the defense lawyers for the commission of the crime regulated in 122-B of the Criminal Code.

Keywords: Penalty, aggressions, violence, injuries, family and suspension of the sentence.



## INTRODUCCIÓN

La presente tesis que lleva como título "LA EFICACIA DE LEY N° 30710 EN LOS DELITOS DE LESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES EN CUSCO EN EL AÑO 2018" la cual tiene como finalidad analizar el grado de repercusión de este delito a lo largo de los años anteriores al 2018, con la finalidad de demostrar su eficacia entendida como la reducción o crecimiento, el sector de la población más agredida durante estos años y la problemática actual de la violencia contra la mujer, a raíz de la modificatoria vigente mediante Ley N° 30710, vigente desde el 29 de diciembre del año 2017, que modifica el artículo 57° del Código Penal, ampliando la prohibición del beneficio de suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer, donde a la letra establece la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del Código Penal.

Asimismo, por ser una modificatoria reciente los jueces siguen ciertos protocolos procesales y técnicas legales que no están regulados en la norma expresamente, por lo que la presente investigación pretende describir lo concerniente al delito regulado el art. 122-B del Código Penal sobre agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en cuanto a la aplicación de pena, alcances, sujeto activo y pasivo del delito y características generales.

El presente trabajo de investigación se divide en tres capítulos, en el primer capítulo se dará a conocer el planteamiento del problema seguido por la formulación del problema, la justificación de la investigación, los objetivos de la investigación, la delimitación del estudio, la viabilidad del estudio, seguidamente por las limitaciones del estudio.



El segundo capítulo se dará a conocer el marco teórico, que contiene los antecedentes de la investigación, asimismo las bases teóricas que analizaremos según nuestro tema de investigación.

En el tercer capítulo se presenta los resultados y análisis de los hallazgos mediante las técnicas e instrumentos de recolección de datos. Finalmente se presentan las conclusiones y recomendaciones.



## ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO .....	II
RESUMEN.....	III
ABSTRACT .....	IV
INTRODUCCIÓN.....	V
ÍNDICE DE TABLAS.....	X
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES .....	X
CAPÍTULO I.....	1
1. EL PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN .....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	1
1.2 Formulación del problema.....	3
1.2.1 Problema General.....	3
1.2.2 Problemas específicos.....	3
1.3 Objetivos de la investigación.....	3
1.3.1 Objetivo General.....	3
1.3.2 Objetivos específicos .....	3
1.4 Justificación del estudio.....	4
1.5 Metodología aplicada al estudio .....	6
1.5.1 Diseño Metodológico .....	6
1.5.2 Población y muestra .....	6
a) Población .....	6
b) Muestra .....	7
1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	7
a) Técnicas .....	7
b) Instrumentos.....	7
1.7 Hipótesis de trabajo .....	7





2.3.1	Hipótesis General .....	7
2.3.2	Hipótesis específicas.....	8
1.8	Variables de Trabajo .....	8
CAPÍTULO II.....		9
2. DESARROLLO TEMÁTICO .....		9
SUBCAPÍTULO I.....		9
2.1	Ley N° 30710.....	9
2.1.1	Generalidades sobre las Sanciones Penales .....	9
2.1.3	Tipos de Penas .....	10
2.1.4	Descripción de la Ley N° 30710.....	15
2.1.5	Regulación Legislativa concordante con la Ley N° 30710.....	17
SUBCAPÍTULO II .....		21
2.2 DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .....		21
2.2.1	Generalidades sobre la Violencia Familiar .....	21
2.2.3	Violencia contra la mujer.....	23
2.2.4	Modalidades de Violencia Contra la mujer .....	24
2.2.5	Teorías que explican la violencia contra la mujer .....	28
2.2.6	Mecanismos de protección contra la violencia .....	29
2.2.7	Cifras de violencia actualizadas al 2019.....	31
2.2.8	Protocolo de las entidades del Estado para diligenciar las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar .....	39
2.2.9	Factores de Violencia Familiar .....	40
CAPÍTULO III .....		43
RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS .....		43
3.1	Resultados de los estudios .....	43
3.2	Análisis de los Hallazgos .....	69
3.3	Discusión y contrastación teórica de los hallazgos.....	71
CONCLUSIONES.....		74
RECOMENDACIONES .....		75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....		76



## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1</i> .....	46
<i>Tabla 2</i> .....	48
<i>Tabla 3</i> .....	49
<i>Tabla 4</i> .....	50
<i>Tabla 5</i> .....	51
<i>Tabla 6</i> .....	52
<i>Tabla 7</i> .....	54
<i>Tabla 8</i> .....	55
<i>Tabla 9</i> .....	56
<i>Tabla 10</i> .....	57
<i>Tabla 11</i> .....	58

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 .....	31
Ilustración 2 .....	32
Ilustración 3 .....	33
Ilustración 4 .....	33
Ilustración 5 .....	34
Ilustración 6 .....	34
Ilustración 7 .....	35
Ilustración 8 .....	35
Ilustración 9 .....	37
Ilustración 10 .....	38
Ilustración 11 .....	39



## CAPÍTULO I

### 1. EL PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Planteamiento del problema

A lo largo de los años se ha observado la creciente tasa de violencia familiar en nuestro país, causada por muchos factores sociales, que mediante la imposición de leyes más severas se ha intentado disminuir, sin embargo la problemática sigue latente.

Es el caso de Ley N° 30710, vigente desde el 29 de diciembre del año 2017, que modifica el artículo 57° del Código Penal, ampliando la prohibición del beneficio de suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer, donde a la letra establece la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a las personas condenadas por el delito regulado en el artículo 122-B del Código Penal sobre las agresiones en contra de la mujer como también agresiones a los integrantes del grupo familiar.

En tal sentido al ser una modificatoria reciente los jueces siguen ciertos protocolos procesales y técnicas legales que no están regulados en la norma expresamente, por lo que la presente investigación pretende describir lo concerniente al delito regulado el art. 122-B del Código Penal, en cuanto a la aplicación de pena, alcances, sujeto activo y pasivo del delito y características generales.

El mencionado artículo en el párrafo precedente a la letra manifiesta: “El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente



Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda”. (Congreso de la República del Perú, 2019).

Inicialmente al sentar la denuncia en la policía o en algún centro de emergencia mujer, pasan al juzgado de familia, quien impone medidas de protección para las víctimas y tratamiento psicológico para los agresores en algún establecimiento de salud, cercado al domicilio del denunciado. Seguidamente el caso lo envían a la fiscalía, quien realiza su requerimiento de acusación directa ante el juzgado de investigación preparatoria, que seguidamente apertura incoación a proceso inmediato y dispone fecha para la audiencia.

En dicha audiencia el agresor puede acogerse a la terminación anticipada, previamente habiendo cumplido con el tratamiento psicológico y las demás medidas de protección impuestas por el Juzgado de Familia.

La problemática surge en la determinación no solo de la tasa de la comisión de delitos a la fecha, sino en el tratamiento jurídico, el protocolo legal, el tiempo de duración, la protección a las víctimas, la aplicación de la pena que determina la fiscalía y aceptan los jueces, la cual también es refutada por los abogados defensores por la comisión del delito regulado en el 122-B del Código Penal (Congreso de la República, 2015).

Por lo que se pretende analizar la eficacia de la Ley N° 30710, mediante la casuística existente, encuestas y estadísticas.



## 1.2 Formulación del problema

### 1.2.1 Problema General

¿En qué medida la eficacia de la Ley N° 30710 en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar redujo los ilícitos penales en Cusco en el año 2018?

### 1.2.2 Problemas específicos

- a) ¿La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha reducido en Cusco en el año 2018?
- b) ¿La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha incrementado en Cusco en el año 2018?
- c) ¿Cuál es el protocolo de las entidades del Estado para diligenciar las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?

## 1.3 Objetivos de la investigación

### 1.3.1 Objetivo General

Determinar si la eficacia de la Ley N° 30710 en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar redujo los ilícitos penales en Cusco en el año 2018.

### 1.3.2 Objetivos específicos

- a) Establecer si la tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha reducido en Cusco en el año 2018.
- b) Determinar si la tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha incrementado en Cusco en año el 2018.



- c) Analizar el protocolo de las entidades del Estado para diligencias las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

#### **1.4 Justificación del estudio**

##### a) Conveniencia

La conveniencia del presente proyecto de investigación radica principalmente en la determinación no solo de la tasa de la comisión del delito agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122-B del Código Penal a la fecha, sino en el tratamiento jurídico, el protocolo legal, el tiempo de duración, la protección a las víctimas, la aplicación de la pena que determina la fiscalía y aceptan los jueces, la cual también es refutada por los abogados defensores por la comisión del delito regulado en el 122-B del Código Penal.

De igual manera se pretende analizar los criterios que actualmente están tomando los magistrados para la imposición de la pena para este tipo de delitos, así como los atenuantes y agravantes, problemática que pretendemos estudiar mediante la casuística del tema, encuestas y estadísticas.

##### b) Relevancia Social

Ya que las principales problemáticas surgen en el aspecto social de la violencia familiar, específicamente en el tratamiento legal de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal ampliando la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer regulado en el artículo 122-B del Código Penal materia de investigación; por lo que la presente tesis contribuirá no solo de manera científica a la comunidad jurídica sino también repercutirá en la consolidación de criterios tangibles sobre el delito de agresiones en contra de la mujer y el grupo familiar. Asimismo determinaremos la tasa de comisión del delito de agresiones en contra de las



mujeres o integrantes del grupo familiar regulado en el artículo 122-B del Código Penal, así como también los factores que inciden en la comisión de violencia familiar en la ciudad del Cusco en el año 2018.

c) Implicaciones prácticas

El presente Proyecto de investigación tiene como fin otorgar mayor información a la sociedad en general, así como a los profesionales en el tema, sobre el delito de lesiones en contra de la mujer y el grupo familiar y como está repercutiendo en la sociedad cusqueña, así como el protocolo legal que siguen estos casos y las características que devienen a este tipo de delitos.

d) Valor teórico

Se pretende aportar ideas y análisis dogmáticos de esta problemática social que afecta no solo a nuestra población, sino es un problema global en que el respeto por los derechos de la mujer y las personas en situación de vulnerabilidad se ven asechados todos los días por conductas de violentas, de agresores que han tenido un trasfondo social de violencia a lo largo de sus vidas, problema que repercute en el sistema legal punitivo y sancionador pero que no termina en erradicar el tema de fondo.

e) Utilidad Metodológica

La presente podría contribuir a estudios más amplios ya que es un problemática actual, estudios que tendrían un fin jurídico de análisis dogmático y que además contribuyan a mejorar nuestro mecanismo de administración de justicia en el Perú.

f) Relevancia Científica

La relevancia científica del presente proyecto de investigación radica en su contribución a la comunidad científica jurídica y principalmente porque se



sigue un método científico como análisis documental y aplicación de encuesta para poder llegar a probar la hipótesis planteada.

g) Relevancia Contemporánea

La relevancia contemporánea radica en que la presente versa sobre un tema coyuntural y jurídico, problema que se ha evidenciado en diversas conferencias y en medios de televisión que muestran un incremento desmedido en violencia sobre todo contra la mujer.

### 1.5 Metodología aplicada al estudio

#### 1.5.1 Diseño Metodológico

<b>Enfoque de la Investigación</b>	El enfoque de la presente Investigación es Mixto, puesto que el estudio pretende analizar documentalmente, como también hacer uso de la estadística con la finalidad de describir las variables referentes al delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
<b>Tipo de investigación</b>	El tipo de Investigación Jurídica, es claramente de tipo descriptiva, porque se describen los hechos como son observados.

#### 1.5.2 Población y muestra

a) Población

La presente investigación se realizó en la ciudad de Cusco, distrito del Cusco tomando como referencia la casuística del Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Cusco del año 2018 y la opinión de abogados especialistas en





derecho penal. Así como el análisis de casos de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Cusco.

b) Muestra

Utilizaremos la muestra conformada por 60 encuestados y 70 revisiones de sentencias de expedientes sobre el delito de agresiones en contra las mujeres.

## 1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

### a) Técnicas

Para el presente estudio se utilizará las siguientes técnicas:

- Encuestas
- Verificación de expedientes judiciales.

### b) Instrumentos

Se utilizarán:

- Cuestionario de preguntas
- Fichas de Observación.

## 1.7 Hipótesis de trabajo

### 2.3.1 Hipótesis General

Mediante la aplicación de la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal ampliando la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer regulado en el artículo 122-B del Código Penal en la ciudad Cusco en el año 2018 no se redujo la comisión de dicho delito, por lo que la ley N° 30710 no es eficaz.



### 2.3.2 Hipótesis específicas

- a) La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha reducido en Cusco en el año 2018.
- b) La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no han incrementado en Cusco en el año 2018.
- c) El protocolo de las entidades del Estado para diligencias las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar lo realiza la Policía Nacional, La Fiscalía y los Juzgados Penales.

## 1.8 Variables de Trabajo

Considerando que la presente investigación es de carácter mixto, por lo que se consignará las variables siguientes:

Variables	Indicadores
<p><b>Variable 1°</b></p> <p>Ley N° 30710</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contenido</li> <li>2. Alcances de la Ley</li> <li>3. Eficacia en su aplicación</li> </ol>
<p><b>Variable 2°</b></p> <p>Delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concepto</li> <li>2. Características</li> <li>3. Regulación Jurídica</li> <li>4. Aplicación de la Pena</li> <li>5. Protocolo Legal</li> </ol>



## CAPÍTULO II

### 2. DESARROLLO TEMÁTICO

#### SUBCAPÍTULO I

##### 2.1 Ley N° 30710

###### 2.1.1 Generalidades sobre las Sanciones Penales

Las sanciones penales tienen una finalidad en cuanto la norma sustantiva en el art. IX del Título Preliminar establece que la pena tiene tres funciones esenciales: resocializadora, protectora y preventiva. De igual forma en la misma norma se desprende dos tipos de prevención, la primera por un aspecto general y la segunda mediante un aspecto especial, así la primera se analiza antes que en el penado, en la sociedad, ya que se previene la comisión mediante la amenaza penal y su posterior ejecución que puede ser negativa o positiva, asimismo la prevención general negativa busca el efecto intimatorio de su imposición en los individuos quienes tienen tendencia en delinquir, referida a la confianza de la población, que está motivada por un aprendizaje del sistema de justicia y su aplicación (ROSAS, Sanciones Penales en el Sistema Penal, 2016).

Sin embargo en la prevención especial, refiere que es el condenado quien busca obtener la rehabilitación y socialización, siendo la pena justificada como un medio de represión indispensable para la convivencia dentro de la sociedad.



No obstante la prevención especial está referida al condenado quien busca obtener la rehabilitación y socialización. Asimismo la pena se justifica como un medio de represión que es indispensable para la convivencia dentro de una sociedad.

Podemos definir la “Pena” según su acepción castellana como castigo o tormento, en tanto el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española refiere que es: “El Castigo impuesto por los tribunales por un delito o falta conforme a ley” (RAE, 2015).

La palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento (CÁRDENAS, 2012) . Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad” (BRAMONT, 2000).

Por lo que podemos decir que la pena es una reacción del Estado frente a una conducta típica, antijurídica e ilegal, es un acto legal que merece ser motivado y fundamentado bajo los criterios legales pre existentes en el ordenamiento jurídico del Estado en cuestión. Sin embargo y para el caso particular peruano, tenemos al Decreto legislativo 635, o sea el Código Penal Peruano, promulgado el 8 de abril del año 1991, donde hallamos al Artículo 28° el cual tipifica formalmente las clases de pena concebidas y reconocidas por nuestro Estado, las cuales son: Pena privativa de libertad, Penas restrictivas de libertad y Penas limitativas de Derechos.

### **2.1.3 Tipos de Penas**

El sistema de penas y medidas de seguridad que el legislador nacional adopto, incluyo a las medidas de internamiento, penitenciaria, prisión, relegación, expatriación, multa e inhabilitación.

Villavicencio nos dice que nuestra Constitución Política de 1993 se inspira en un Estado social democrático de derecho (artículo 43); por ello, se declara que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad (artículo 139, inciso 22) (VILLAVICENCIO, 2006).



Las Clases de Sanciones Penales Aplicables están previstas en el Código Penal y de conformidad con éste según el artículo 28° reconoce como clases de penas a:

**a. Pena Privativa de Libertad**

La pena privativa de libertad obliga al condenado a permanecer en un establecimiento penitenciario, en ese sentido el penado pierde la libertad ambulatoria o de desplazarse por una duración que puede variar entre dos meses como mínimo y 35 años como máximo (art.29 del C.P.). Asimismo este tipo de pena está orientada a evitar la comisión del delito y tiene un fin público que es el bienestar social.

Es preponderante que el condenado cumpla con desarrollar el plan de reinserción social, así la prevención especial tiene fines de reeducación e integración del delincuente en la sociedad. Por ende se debe dar importancia trascendental durante el encarcelamiento del individuo.

**b. Penas Restrictivas de Libertad**

Son aquellas que no privan al condenado de la libertad de desplazarse por la comunidad, sin embargo imponen limitaciones. Nuestro Código Penal regula en su art. 30 las clases de penas restrictivas de libertad como son: La expulsión del país, tratándose de individuos extranjeros. Se ha publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con relación a las penas restrictivas de libertad, Ley 29460 con fecha 27 de noviembre de 2009, la norma que en síntesis suprime la pena de "expatriación", y todas aquellas disposiciones que se relacionaban con la aplicabilidad de la misma.

**c. Penas Limitativas de Derechos**

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para



el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración (VILLA, 2001).

Las penas limitativas de los derechos son según el artículo 31 del Código Penal:

- Prestación de servicios a la comunidad (art. 34, del C.P.)

Consiste en la prestación de determinadas horas de trabajo no remunerado y útil a la comunidad, prestado durante tiempo libre y días feriados a fin de no alterar los patrones laborales del sentenciado. No se trata de trabajo forzado, se concreta en instituciones educativas y municipales asistenciales o en obras públicas, en los que se debe tomar en cuenta las aptitudes y hasta preferencias del sentenciado. La jornada de trabajo es de 10 horas a la semana, y en ningún caso deberá afectar la salud física o mental del obligado ni su dignidad personal, la duración mínima de esta pena es de diez y la máxima de ciento cincuenta y seis jornadas.

- Limitación de días libres (art. 35, del C.P)

No afecta a la familia ni al trabajo del condenado pues la limitación de días libres, normalmente afectara los fines de semana. El periodo fluctúa entre un mínimo de diez y un máximo de dieciséis horas por fin de semana, el lugar se estructura con propósitos resocializadores y educativos sin la características de un centro penitenciario.

- Inhabilitación (art.36, del C.P.)

Esta pena consiste en la supresión de algunos derechos ciudadanos (políticos, sociales, económicos, familiares).



Villa Stein nos dice que se admite modernamente que se trata de una pena infamante lo que puede imprimirle anticonstitucionalidad conforme al art.36 del C.P. (VILLA, 2001)

La inhabilitación puede acarrear:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque convenga de elección popular.
2. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia.
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria que deban especificarse en la sentencia.
5. Incapacidad para ejercer la patria potestad, tutela o curatela.
6. Suspensión o cancelación de la autorización para optar o hacer uso de armas de fuego.
7. Suspensión o cancelación de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.
8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión y oficio que se hubiese servido el agente para cometer delito.

La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria según el art.37 del C.P. Como principal opera como limitativa de derechos y con ello de lo que se trata es de una pena alternativa a la privación de libertad. Accesorio, se impone cuando el hecho punible ha sido uno de abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela y su duración será igual a la pena principal según el art. 39 del C.P.



#### **d. Multa**

También conocida como pena pecuniaria, obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijadas en días-multa.

El Código penal peruano, regula la pena de multa señalando las siguientes características:

- a. La duración de la pena fluctúa de un mínimo de diez días a trescientos sesenta y cinco días multas salvo disposición distinta de ley (art. 42 del C.P.)
- b. El límite a pagar por el condenado por concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo (art.43 del C.P.)
- c. El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gastos y demás signos exteriores de riqueza (art. 40 del C.P.)

Villa Stein (2001) cita a Martin Batista y expone las siguientes ventajas y desventajas de la pena de multa:

##### Ventajas

- Compatible con la dignidad del sentenciado.
- No afecta la integración de la familia del condenado.
- No afecta el trabajo del condenado.
- Su carácter flexible permite su adaptación a las condiciones económicas del condenado.
- No arroja mayores gastos para el Estado.





#### Desventajas

- No es suficientemente preventiva.
- Se afecta el patrimonio y los ingresos familiares.
- La insolvencia del condenado puede llevar a la impunidad.
- Es discriminatoria.
- Es impersonal.

#### **2.1.4 Descripción de la Ley N° 30710**

Mediante la Ley N° 30710 que modifica el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, se amplió la prohibición del beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer.

Así mediante el artículo único de dicha ley dispone de manera literal: Modificase el último párrafo del artículo 57 del Código Penal y está redactado de la siguiente manera:

#### **“Suspensión de la ejecución de la pena**

##### **Artículo 57.- Requisitos**

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122”.

Por lo que las personas que han sido condenadas por el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar o las mujeres, tipificado en el art. 122-B del Código Penal, mediante la mencionada ley se les extinguió el beneficio de la pena, por lo que hoy en día los jueces imponen servicios comunitarios y pena de multa, convirtiendo así la pena efectiva de la acusación fiscal usualmente en penas más leves.



La determinación judicial de la pena según Prado Saldarriaga (2015): “Es un procedimiento valorativo y técnico con la finalidad de permitir una concreción cuantitativa y cualitativa, a veces ejecutiva de la sanción penal”.

Según Ziffer (2016): “Es el acto por el cual los magistrados tienen la obligación de ponderar la infracción establecida en la norma y la transforma en un apena concreta o pena determinada”.

Según Loja (2013): “Se refiere al procedimiento para justificar, decidir y evaluar la modalidad en el que se va ejecutar la pena que resulta aplicable según cada caso concreto”. De igual manera el juez debe determina, después del juicio de culpabilidad, la pena conminada, las circunstancias que agravan o atenúan la pena y finalmente se determina la pena concreta al declarado culpable de la acusación fiscal (MERINO, 2016).

De esa manera también se señala a los Juicios Previos, los cuales abarcan ampliamente la función jurisdiccional ya que en sentencia, el Juez penal debe emitir hasta 3 juicios de valor en orden prelatorio:

- 1.- Juicio de Subsunción.- Pronunciamiento sobre la tipicidad de la conducta atribuida.
- 2.- Declaración de Certeza.- Ante la evidencia existente tras la actuación probatoria, decide la inocencia o culpabilidad del acusado.
- 3.- Individualización de Sanción.- Si declaró responsabilidad, se debe determinar la índole e intensidad de los efectos jurídicos. En consecuencia, este último procedimiento técnico y valorativo es la determinación judicial de la pena, regulado en el art. 45 del Código Penal.

Asimismo las etapas de la determinación judicial de las penas que deben cumplir los magistrados son:

- a) PRIMERA: verificación del mínimo y el máximo de pena que corresponde a cada delito. Pena conminada. Hay delitos que no tienen mínimos o máximos especificados en el tipo. Debe regirse por los límites generales del Libro Primero del Código Penal en el artículo 29° (02 días a 35 años).



- b) SEGUNDA: Individualización de la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica, evaluando circunstancias de los artículos 46°, 46-A, 46-B° y 46-C° del Código Penal.

### **2.1.5 Regulación Legislativa concordante con la Ley N° 30710**

La violencia contra las mujeres se define como la conducta o la acción que causa daño, sufrimiento sexual, físico o psicológico, así como la muerte de las mujeres por su condición de tales, sea en el ámbito privado o público.

Asimismo entendemos por violencia contra la mujer:

- A. La que se da dentro de la unidad doméstica o dentro de la familia o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor haya compartido o comparta el mismo domicilio de la mujer. Así comprenderá maltrato físico, psicológico o abuso sexual.
- B. Otro tipo de violencia que se da dentro de la comunidad, puede ser perpetrada por cualquier persona y comprende tortura, trata de personas, violación, secuestro, prostitución forzada y acoso en el lugar de trabajo, establecimientos de salud, instituciones educativas o cualquier otro.
- C. El tercer tipo es que sea tolerada o perpetrada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

Asimismo la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Son sujetos de protección de la ley:

- A) Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.



B) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

**a) Marco Normativo Nacional**

Nuestra Carta Magna (1993) regula en el art. 2 numeral, 24 inciso h), que ninguna persona debe ser víctima de violencia física, psíquica y moral, tampoco sometido a tortura o tratos humillantes e inhumanos. De igual manera el art. 2 numeral 2 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a la igualdad, estando prohibido todo acto de discriminación por razón de opinión, origen, sexo, raza, ya sea condición económica o de cualquier otra índole.

Así ante la violencia especialmente contra la mujer, entra en vigencia en fecha 6 de noviembre del año 2015 la Ley N° 30364, Ley para sancionar y prevenir la Violencia no solo contra las mujeres sino contra los Integrantes del Grupo Familiar, que determinan en su artículo 8° los tipos de violencia los cuales son: la violencia física, violencia psicológica y violencia sexual (MURGIA, 2016).

Es así que en el Perú los órganos jurisdiccionales y sobre todo los magistrados deben interpretar la norma con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de las víctimas de violencia, sobre todo las mujeres, quienes según las estadísticas son las que más sufren actos de violencia y abuso, no solo a nivel nacional sino a nivel internacional.

En ese entender se ha reconocido variedad de derechos de forma más tangible, así se tiene el derecho a las mujeres a tener una vida libre de violencia, que fue adoptado en el Plan Nacional contra la violencia contra la mujer, la finalidad de que las mujeres accedan a los servicios públicos de calidad, que incluye el acceso al sistema judicial y de salud que contribuye a superar su condición de víctimas.



Mediante las leyes internacionales se busca erradicar la violencia sobre todo la que viven las personas vulnerables, en sus distintas expresiones tanto psicológicas como físicas, ya que las agresiones dejan secuelas más graves pueden quedar internamente, por lo que deben frenar la injusticia y adoptar acciones idóneas para reprimir la violencia.

#### **b) Marco Normativo Internacional**

El Estado peruano ha ratificado diversos instrumentos internacionales que contemplan importantes mecanismos de protección frente a la violencia contra la mujer, no obstante han existido una serie de observaciones en cuanto a la actuación y mecanismos de protección por parte del estado hacia las mujeres víctimas de violencia, los cuales desarrollaré a continuación (MURGIA, 2016).

En el 2007, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación al Estado peruano porque "los actos de violencia física y psicológica sean particularmente difíciles de enjuiciar en el sistema judicial", alentando al Estado Parte a que suprima los impedimentos con que puedan enfrentarse las mujeres para acceder a la justicia.<sup>8</sup> Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) elaboró el Informe de Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en América Latina en el 2007 y en el numeral 136, menciona que se ha constatado como uno de los vacíos e irregularidades en la investigación de los casos de violencia contra las mujeres en nuestra región es la deficiencia probatoria, ya que se limita a la prueba física y testimonial, en detrimento de otros tipos de prueba como la psicológica y científica.

Por lo que concluye con que no obstante el reconocimiento, formal y jurídico, por parte de los Estados, de la violencia contra las mujeres como un desafío prioritario, existe una gran brecha entre la incidencia y la gravedad del problema y la calidad de la respuesta judicial ofrecida. Si bien la Comisión reconoce los esfuerzos de los Estados en la adopción de un marco jurídico y político para abordar la violencia contra las mujeres, aún persiste una enorme distancia entre la disponibilidad formal de ciertos recursos y su aplicabilidad efectiva. Esta situación no sólo propicia una sensación de inseguridad, indefensión y desconfianza en la administración de justicia por parte de las víctimas, sino que este contexto de impunidad



perpetúa la violencia contra las mujeres como un hecho aceptado en las sociedades americanas en menoscabo de sus derechos humanos (MURGIA, 2016).

En este informe, la Comisión formula conclusiones y recomendaciones a fin de que los Estados actúen con la debida diligencia para ofrecer una respuesta judicial efectiva y oportuna ante la violencia hacia las mujeres. Por otro lado el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer – CLADEM al examinar el sexto informe periódico del Perú en sus sesiones 763<sup>a</sup> y 764<sup>a</sup>, celebradas el 19 de enero de 2007 establece en el número 122 que al Comité le preocupa que las mujeres tengan un acceso restringido a la justicia, en particular debido a la falta de información respecto de sus derechos, la falta de asistencia jurídica, el hecho de que en el poder judicial no se conozca lo suficiente la Convención y los dilatados procesos judiciales que no son comprendidos por las mujeres, asimismo manifiesta su preocupación respecto que los actos de violencia física y psicológica sean particularmente difíciles de enjuiciar en el sistema judicial.

La preocupación por el establecimiento de las denuncias penales efectivas a los perpetradores de violencia familiar es explicada por la ex Relatora Especial para la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, Radhika Coomaraswamy, de la siguiente manera: “El arresto, la imputación y el veredicto de culpabilidad, seguido de una pena, constituyen un procedimiento que expresa claramente que la sociedad condena la conducta del agresor y reconoce la responsabilidad personal del mismo por los actos cometidos. Sin embargo, toda política que sea incapaz de reconocer la naturaleza particular de estos delitos o no vaya acompañada de tentativas de brindar apoyo a las víctimas y asistencia al agresor estará inevitablemente destinada al fracaso” (MURGIA, 2016).

Antes los problemas descritos se puede observar la inseguridad, indefensión y desconfianza en la administración de justicia por parte de las víctimas, así como una resignación de tales atropellos por parte de las víctimas y la urgente implementación de los mecanismos de protección en materia de probanza y criterios para la protección de las víctimas, eliminando así el régimen de impunidad a favor del agresor en nuestro país.



## SUBCAPÍTULO II

### 2.2 DELITO DE AGRESIÓN CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES

#### DEL GRUPO FAMILIAR

##### 2.2.1 Generalidades sobre la Violencia Familiar

La violencia doméstica tiene como origen en las disputas entre padre e hijos, lo cual usualmente genera violencia psicológica y hasta física. Uno de los factores principales origina este tipo de sucesos es la escala de valores de los padres, así como su nivel de instrucción, ya que según las estadísticas es menos probable que una persona instruida pueda cometer actos de violencia. (BENAVIDES, BELLATÍN, & CAVAGNOUD, 2017).

No obstante en el caso peruano puede haber ciertas limitaciones donde la autonomía de la mujer puede constituir un factor de violencia originado por la frustración de los varones en la vida de sus parejas. Pareciera que la misma tendencia se verifica en muchos países, donde la incorporación creciente de las mujeres en el mercado laboral no ha sido sinónimo de la disminución de los maltratos conyugales (LANDWERLIN, 2004).

Asimismo la violencia de género puede reproducirse en mujeres que crecieron en una familia donde sus madres fueron maltratadas por sus padres, quienes muestran mayor predisposición ser maltratadas por sus cónyuges. Ya que existe una suerte de legitimación y asimilación a violencia domestica por el dominio masculino, que impone su autoridad en el hogar. También el consumo de drogas permitidas y no permitidas o prohíbas, en la cual el alcohol es uno de los factores con más índice estadístico, donde el 50, 2% de las mujeres refieren en la encuesta de ENDES del 2017 que sus parejas estuvieron bajo la influencia de dicha sustancia antes de cometer actos de violencia (CAVAGNOUD, 2018).

El grupo vulnerable de mujeres y niños, usualmente son víctimas de violencia ejercida por varones adultos dentro del seno familiar, principalmente por el padre, pero también por algún



tío o suegro. Las niñas y adolescentes también son blanco de agresiones e el colegio o barrio, lo cual debe ser erradicado mediante la prevención desde la infancia y la detección oportuna de violencia.

En nuestro país según el INEI en el año 2018, 33% de mujeres han referido ser víctimas de violencia física o sexual al menos una vez por sus parejas, 64% han sido víctimas de violencia psicológica. Por lo que se observa que estas tendencias violentas se mantienen en el tiempo como un fenómeno estructural de la sociedad (CAVAGNOUD, 2018).

Por el mismo hecho de la desigualdad que aún existe entre los hombres y mujeres en la toma de decisiones, por ejemplo referidas a la vida familiar y profesional, en general a la vida cotidiana, aún es una lucha constante en la prevención de actos discriminatorios y sobre todo violentos.

En la doctrina se pueden encontrar dos formas principales de violencia, la primera referidas a las relaciones de poder en las relaciones conyugales llamadas como un “terrorismo íntimo, por la cual las víctimas adquieren un miedo permanente y disminución de autoestima, financieras y sociales, a través del apoyo familiar o amical, esta violencia usualmente se origina en un modelo patriarcal en el seno de una familia (JOHNSON & LEONE, 2005).

Asimismo la segunda es la denominada “violencia situacional”, deriva de un conflicto abierto entre la pareja y que como consecuencia desemboca en el uso de la fuerza física entre los conyugues o uno de ellos.

Así el art. 122-B que regula el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar sostiene: “El que cause lesiones corporales que requieran menos de 10 días de descanso según la prescripción facultativa o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:





1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

### **2.2.3 Violencia contra la mujer**

La violencia es el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte (OMS, 2012).

La violencia contra las mujeres es definida por las Naciones Unidas como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada” (ONU, 1993: p. 3).

El fenómeno de la violencia contra las mujeres ha sido fuertemente mediatizado a nivel mundial desde octubre de 2017, principalmente a través de la aparición del movimiento Me Too. Basado en las representaciones individuales y colectivas que definen y orientan las relaciones entre los sexos en una sociedad dada y en particular con relación a la dominación tanto física como simbólica ejercida por los hombres sobre las mujeres (incluso lo inverso es igualmente posible), al interior o al exterior de la familia, y entre todas las edades de la vida. Esto implica además retos individuales, familiares y políticos en términos de salud pública y de protección social (CAVAGNOUD, 2018).



Asimismo la violencia contra la mujer tiene lugar dentro de la familia o relaciones interpersonales actuales o pasadas, comprendiendo el maltrato físico, violación sexual y psicológica. La segunda clase de maltrato contra de las mujeres puede darse en la comunidad cometida por cualquier persona que comprenderá a parte de los delitos mencionados la trata de personas, secuestro, acoso sexual, prostitución forzada. La tercera es la efectuada por agentes del estado.

El hecho de ser mujer hoy en día implica cierta vulnerabilidad a la violencia debido a la desigualdad y machismo, lo cual está conectado a la dominación por parte algunos varones, que tienen la creencia errónea que los hombres están facultados a utilizar la fuerza cuando las mujeres no acceden a sus exigencias.

#### **2.2.4 Modalidades de Violencia Contra la mujer**

Las violaciones de derechos humanos originados por una orientación sexual o identidad de género real o percibido de las personas constituyen un patrón global ya arraigado que es motivo de preocupación. Esta incluye asesinatos extrajudiciales, malos tratos, tortura, violación, detención arbitraria, injerencias a la privacidad e intimidad, negación de empleo y de oportunidades educativas, así como una grave discriminación para el disfrute de otros derechos humanos. Estas violaciones son agravadas por experiencias de otras formas de odio, discriminación, violencia y exclusión, como también las basadas en la edad, religión, raza, discapacidad, condición social, económica o de otra índole (Yogyakarta, 2014).

Según el informe que se presentó ante la Asamblea General en el año 2011, por la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, se señaló que la violencia contra la mujer es mundial y es un fenómeno persistente, así ya sea en tiempos de conflicto o de cierta paz, la violencia contra la mujer son consecuencias de discriminación, opresión y desigualdad (Manjo, 2014).

Así los estados partes estarán obligados a proteger y respetar los derechos humanos en cuestión de violencia contra las mujeres y las personas con orientación o identidad sexual diferente en todas partes del mundo.



Existen muchas modalidades de violencia basada en el género por lo que la violencia hacia las mujeres se divide en: violencia física, psicológica contra la mujer en relación de pareja; feminicidio, violencia sexual, violencia y derechos reproductivos, violencia en situaciones de conflicto armado, violencia en trabajo, violencia económica o patrimonial, acoso sexual callejero, trata de personas y violencia contra las mujeres migrantes.

**a. La violencia psicológica o física.-** Es la que causa daño a la salud o integridad corporal, este incluye la privación de necesidades básicas y el maltrato por negligencia que hayan causado daño físico (Art. 8 de la ley 30364, inciso a). Este tipo de violencia es la más denunciada por ser la más visible.

La violencia psicológica está acompañada usualmente de otras formas de violencia que tienen como base la desigualdad de género, según la Ley número 30364 es aquella conducta que aísla a la persona contra su voluntad, controlarla, avergonzarla y humillarla. Este daño psíquico afecta las funciones mentales de la persona que originan un menoscabo permanente o temporal, el cual puede ser irreversible.

Asimismo, la violencia psicológica incluye insultos, amenazas y desvalorización de la persona. En el Perú se presentan índices de prevalencia de violencia contra la mujer muy elevados en comparación a otros países, según el estudio multicéntrico de la organización mundial de la salud en el año 2000 el departamento de Cusco se ubicó en el primer lugar, en violencia física contra la mujer por parte de su pareja con el 61%, mientras que, Lima quedó en segundo lugar con el 49%.

**b. Feminicidio.-** Se define como el asesinato para las mujeres perpetrado por los hombres por el solo hecho de ser mujeres y que tiene como base la discriminación de género, usualmente es generada mediante un ciclo de violencia y terror que se expresa con la necesidad de eliminar en forma definitiva la capacidad de las mujeres, se presentan usualmente mediante crímenes pasionales, lo cual desvirtúa los estereotipos que ubican a las mujeres en una posición de subordinación frente a los varones.

Es un fenómeno bastante extendido que ha ido en aumento, así siete países de América Latina lo han tipificado como un delito. En el Perú, los cambios producidos se basan en sus códigos procesales y sustantivos, así como leyes especiales.



El observatorio de criminalidad del Ministerio Público señala que un 78.3% de los feminicidios ocurridos entre el 2009 y el 2015 fueron causados por la pareja o expareja, principalmente por el hecho de resistirse a continuar o regresar con ella o por celos, y en un 57.2% ocurrió dentro del hogar. El rango de edad de las víctimas equivale de 18 a 34 años.

**c. Violencia sexual.-** Este tipo de modalidad sigue siendo la menos denunciada y con problemas de acceso a la justicia la cual puede darse en espacios públicos, privados, de conflicto armado o de tiempos de paz. La violencia sexual abarca situaciones contra la integridad sexual de la persona; según la ley 30364 se refiere a las acciones de naturaleza sexual cometidas hacia una persona sin su conocimiento o bajo coacción, que incluyen conductas como penetración o contacto físico de otro tipo, considerando exposición a material pornográfico y las que vulneran la vida sexual o reproductiva mediante amenazas, intimidación o uso de la fuerza.

Según la regla 70 de la corte penal internacional el consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando medie la amenaza, coacción o fuerza.

El acuerdo plenario N°1-2011/CJ-116 emitido por la corte suprema de justicia del Perú, la constatación de si la gente doblegó o no la resistencia de la víctima de abuso sexual en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso.

**d. Violencia y derecho reproductivo.-** Es preciso tener en cuenta el proceso de la maternidad y el parto, así como, el sistema médico estatal. Según la legislación argentina la violencia obstétrica es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, que, mediante un trato deshumanizado, abuso de medicación, así como la patologización de los procesos naturales, por ejemplo, al no atender oportunamente una emergencia obstétrica alterar el proceso natural del parto bajo riesgo y practicar el parto por vía de cesarí sin obtener el consentimiento voluntario.

En caso con mujeres con VIH, en algunos países son víctimas de esterilizaciones forzadas, le son negados los servicios de anticoncepción o no tienen respuesta frente a la necesidad de un embarazo.

Cabe mencionar, que la esterilización forzada es un delito grave de violencia sexual, que es considerado como un crimen de lesa humanidad, al respecto el estado peruano declaró de



interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas en los años 1995 al 2001.

**e. Violencia en situaciones de conflicto armado.-** Usualmente en las situaciones de conflicto es donde aumenta la situación de la violencia contra la mujer, ya que el grado de vulnerabilidad se agrava en medio del desorden, este tipo de violencia puede ser perpetrada tan como barones de las fuerzas enemigas, como del propio grupo. Asimismo, se han dado casos de violaciones en masa a mujeres del otro grupo en conflicto, como reafirmando la dominación de la contraparte.

**f. Violencia en el trabajo.-** Originada por una división sexual del trabajo, otorgando mayor valoración al trabajo que realizan los varones y no reconociendo el trabajo de las mujeres en su hogar. Así, al entrar las mujeres al mercado laboral lo hacen con la marca de esta desigualdad, pues la mayoría ocupa puestos precarios y con menor reconocimiento social, así como bajas remuneraciones y sin acceder a los beneficios laborales.

La ley 30364 refiere que los derechos garantizados son: poder justificar inasistencias y tardanzas derivadas de hechos de violencia como el hostigamiento sexual, suspensión de la relación laboral, no ser despedido por causas originadas por dichos actos de violencia, así como al cambio de lugar de trabajo sin menoscabar los derechos de categoría y remunerativos.

En el Perú, el hostigamiento sexual no constituye delito y es objeto solamente de una sanción administrativa, por consiguiente, no existe sanciones ejemplares para este tipo de casos que denigran la condición de mujer. Asimismo, el Ministerio del Interior informó que en el año 2009 se interpusieron 3399 quejas por hostigamiento sexual, todas presentadas por mujeres.

**g. Violencia económica o patrimonial.-** Este tipo de violencia da lugar al menoscabo de los recursos económicos o patrimoniales de una persona por la acción u omisión, a través de la perturbación de la propiedad, posesión o tenencia de sus bienes, así como la destrucción, apropiación indebida de sus objetos, documentos, derechos patrimoniales o instrumentos de trabajo limitando así a satisfacer sus necesidades o llevar una vida digna. Asimismo, como el incumplimiento de obligaciones alimentaria y control de sus ingresos.



**h. Acoso sexual en espacios públicos.-** Ocurre cuando uno o más varones extraños acosan a una o más mujeres en un lugar público que no es el lugar de trabajo de la mujer, se da a través de gestos, palabras o miradas en el cual el hombre se entromete para llamar la atención de la mujer, definiéndola como un objeto sexual y obligándola a interactuar con él.

Según el artículo 4 de la ley 30314, es una conducta física o verbal de connotación sexual realizada por una o más personas quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad y sus derechos fundamentales al libre tránsito, a la libertad y a la integridad.

**i. Trata de personas.-** Es reconocida como la esclavitud del siglo XXI por que implica la pérdida de libertad, de identidad, de dignidad de la persona afectada usualmente es sometida a trabajo forzado en condiciones inhumanas, el protocolo de Palermo define a la trata de personas como la captación, el transporte, el traslado, la acogida y recepción de personas mediante el uso de la fuerza, amenaza, rapto, coacción y abuso de poder, así como, a someterla a toda forma de explotación.

En el Perú, el artículo 153 del Código Penal tipifica el delito de trata de personas, las formas más comunes de trata de persona son la explotación sexual, trabajo forzado, trata con fines de extracción de órganos. Otras formas son el matrimonio forzoso, la mendicidad, la adopción ilegal, la comisión de delitos y la participación en combate armado.

Conforme a la información registrada por el observatorio de la criminalidad del Ministerio Público durante los años 2009 al 2014 se han registrado 2241 denuncias de trata de personas.

### **2.2.5 Teorías que explican la violencia contra la mujer**

#### **a) Perspectiva psicológica**

Actualmente se ha detectado que una persona violenta posee una enfermedad mental, el hombre que utiliza la violencia en contra de sus parejas son individuos que están psicológicamente afectados, mediante un desorden mental, enfermedad o trastorno que genera ese tipo de actos nocivos para ser humano (Llorens, 2014).

#### **b) Perspectiva sociológica**



Muchos académicos como Murray Straus y Richard Gelles a mediados de los años 70 desarrollaron una guía de la violencia dentro de la familia como una institución social, que posee diversos factores estructurales y sociales que inciden en este tipo de agresiones (Llorens, 2014).

**c) Perspectiva feminista**

La teoría basada en el feminismo ha influido en el desarrollo de prevención en violencia de género (ANTÓN, 2014). El patriarcado sin escrúpulos viene a ser una causal principal de la violencia contra las mujeres. A diferencia de la teoría psicológica que considera características personales y mentales, la perspectiva feminista considera el sistema social patriarcal.

### **2.2.6 Mecanismos de protección contra la violencia**

El Estado mediante sus instituciones públicas proporciona a las personas maltratadas el acceso a que puedan sentar una denuncia, asimismo a recibir apoyo psicológico y social. Según la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260), la misma que fue derogada por la Ley N° 30364, Ley que sanciona y previene la violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, publicada en el Diario el Peruano el 06 de noviembre del año 2015, que establece el protocolo de investigación, sanción y denuncia, en ese sentido la Fiscalía junto a la PNP, están a cargo de abrir el proceso e intervenir. Asimismo los Centros de Emergencia Mujer y (CEM) se han aperturado para mejorar la atención en casos de violencia contra las mujeres.

El Perú ha sido pionero en crear la Comisaría de la Mujer siendo inaugurada la primera en el año 1992 en respuesta a las estadísticas altas de violencia contra la mujer por el trato frecuentemente discriminatorio y humillante en las instancias policiales manejadas usualmente por varones, provocando en muchas ocasiones re-victimización hacia las mujeres (CAVAGNOUD, 2018).

Siendo que los CEM o Centros de Emergencia Mujer constituyen órganos operacionales dentro del Programa Nacional contra la Violencia Familiar del Ministerio de la Mujer y



Poblaciones Vulnerables (MIMP), los cuales brindan un servicio gratuito orientando legalmente a las personas, así como defendiéndolas legalmente y ayudándolas de forma psicológica. En dichos establecimientos se pueden denunciar casos de violencia familiar y sexual, para simplificar el protocolo de denuncia y el seguimiento de las denuncias (CAVAGNOUD, 2018).

No obstante el acceso a dichos servicios se ve aun limitado por causales contextuales e individuales, ya que según los resultados del año 2018 solo 29,2 % de mujeres víctimas de violencia física presentaron su denuncia (ENDES, 2018). Sin embargo no existen indicadores de calidad, atención recibida, resultado de la denuncia o condena eventual del conyugue. Asimismo según las estadísticas del ENDES la mayoría de las mujeres realiza sus denuncias en las Comisarías, que en los Centros de Emergencia Mujer, centro de salud o Demunas.

Finalmente la edad de las mujeres tiene una influencia significativa en este proceso y muestra diferencias muy claras entre las generaciones. Según la misma ENDES, sólo el 9.1% de mujeres de 15 a 19 años víctimas de la violencia siguen un proceso institucional, contra el 16,2% de las mujeres de 20 a 24 años, el 24,6% de las mujeres de 25 a 29, el 28,8% de las mujeres de 30 a 34 años, el 29,7% de las mujeres de 35 a 39 años, el 32,5% de las mujeres de 40 a 44 años y el 35,9% de las mujeres de 45 a 49 años. Sin embargo, pocos elementos empíricos explican esta tendencia (CAVAGNOUD, 2018).

Sin embargo podemos decir que mujeres más adultas que son víctimas de violencia siguen un proceso institucional, sin embargo mujeres más jóvenes hacen abandono del proceso por factores que no son sujetos a las estadísticas anteriormente explicadas, pero según la casuística en temas de violencia familiar, la falta de conocimiento de sus derechos y de los procesos judiciales, así como cuestiones personales de trabajo y tiempo son contextos por los cuales las mujeres abandonan los procesos judiciales, así también por el temor a las represalias de sus parejas o ex convivientes.



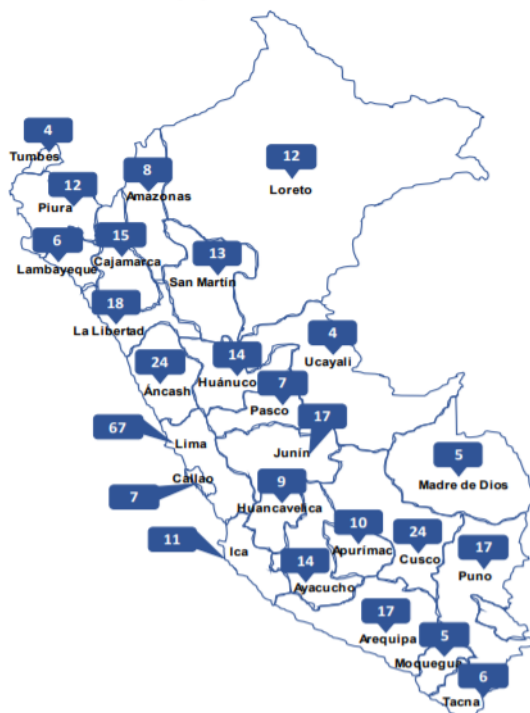
## 2.2.7 Cifras de violencia actualizadas al 2019

### Ilustración 1

#### Cifras de Violencia en el Perú

Figura N° 1

PERÚ: Número de CEM a nivel nacional  
Periodo: Enero – 2019<sup>a</sup>



/a: CEM implementados al 31 de enero del 2019  
Fuente: Registro de casos del CEM - PNCVFS  
Elaboración: UGIGC - PNCVFS

#### CLASIFICACIÓN DE CEM Y ZONA DE INTERVENCIÓN

A enero del 2019 vienen funcionando 346 CEM a nivel nacional.

- 240 CEM regulares
- 05 CEM con atención 7x24
- 100 CEM en comisarías
- 01 CEM Centro de Salud

Cuadro N° 1

Clasificación de los CEM a nivel nacional - 2019<sup>a</sup>

Clasificación	Regulares	7x24	Comisaría	Centro de Salud	Total
Lima Metropolitana	23	2	25	0	50
Lima Provincias	9	0	8	0	17
Región Callao	3	1	3	0	7
Resto de Costa	36	1	19	1	56
Sierra	134	1	35	0	170
Selva	35	0	10	0	45
<b>Total</b>	<b>240</b>	<b>5</b>	<b>100</b>	<b>1</b>	<b>346</b>

Cuadro N° 2

Número de CEM por zonas a nivel nacional - 2019<sup>a</sup>

CEM POR ZONA	
Zona urbana	154
Zona rural <sup>(1)</sup>	192

➔ 

VRAEM <sup>(2)</sup>	9 CEM
----------------------	-------

<sup>(1)</sup> CEM con perfil rural: población rural de la provincia >= 25%

<sup>(2)</sup> CEM implementados en el ámbito de intervención directa y de influencia del VRAEM, Decreto Supremo N°040-2016-PCM.

Fuente: Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (2019)

De la ilustración podemos interpretar que un total de 170 casos fueron atendidos en la Sierra, por lo cual en esta región son mucho más alto los casos de ese tipo. Asimismo en Cusco existen 24 Centros de Emergencia Mujer. Otro dato importante es que en la zonas rurales

existen más número de CEM, por lo que se ha visto la necesidad de implementar en esa zona muchos más centros que protejan a la mujer especialmente.

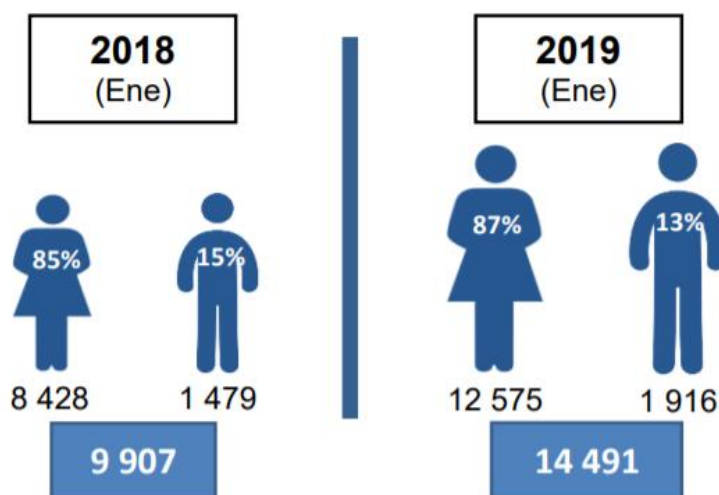
Se registraron 14491 casos de violencia contra la mujer, violencia familiar y violencia sexual en el mes de enero del presente año. Se tiene que el 87% de mujeres han sufrido violencia y 13% de hombres sufrieron violencia, así en relación a las mujeres se encuentra por debajo del promedio anual y en relación a los hombres esta ha aumentado (MIMP, 2019).

Respecto del número de casos atendidos por violencia contra la mujer, violencia familiar y sexual en los CEM a nivel nacional, se observa un incremento de 46 puntos porcentuales de enero del 2019 frente a lo registrado en el mismo período en el año anterior (MIMP, 2019).

## Ilustración 2

### Casos CEM

Observando el comportamiento año 2019 frente al año 2018



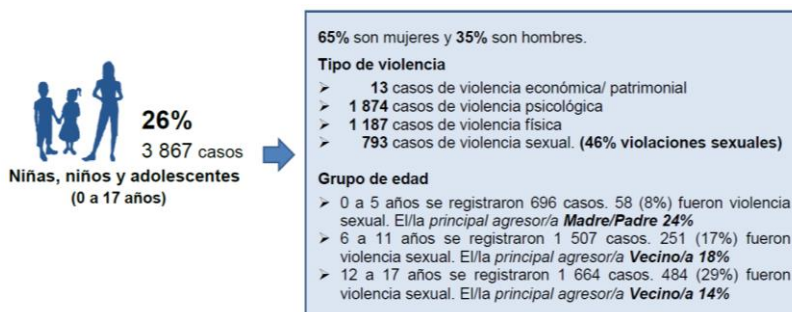
Fuente: Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2019)

En enero del 2019 el porcentaje de mujeres (87%) es mayor al registrado en el mismo periodo del año anterior (85%), mientras que el porcentaje de hombres (13%) es menor al registrado en el mismo periodo el año anterior (15%). Una persona puede tener dos o más casos atendidos en el CEM en condición: reincidente (vuelve a ingresar por nuevo hecho de violencia por el/la mismo/a agresor/a), reingreso (vuelve a ingresar por nuevo hecho de

violencia por otro/a agresor/a), continuador (cuando retorna al CEM pasado un año de su última atención recibida) o derivado (cuando otro CEM deriva el caso para su atención) (MIMP, 2019).

### Ilustración 3

#### Violencia según grupo de edad



Fuente: Registro de casos CEM. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2019)

### Ilustración 4

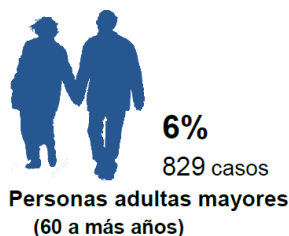
#### Violencia según grupo de edad



Fuente: Registro de casos CEM. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2019)

### Ilustración 5

#### Violencia contra personas adultas

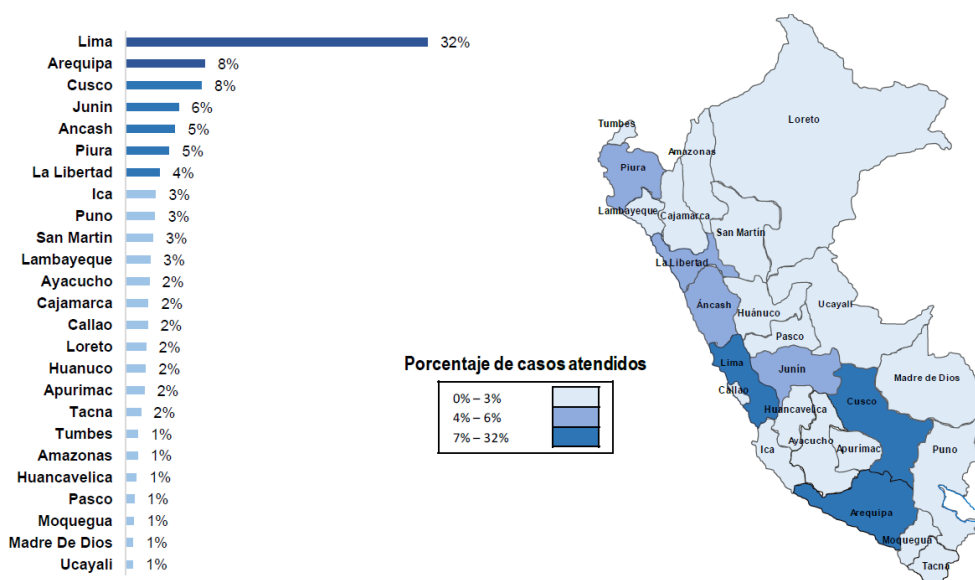


- 81% son mujeres y el 19% hombres.**
- Tipo de violencia**
- 19 casos de violencia económica/ patrimonial
  - 566 casos de violencia psicológica
  - 233 casos de violencia física
  - 11 casos de violencia sexual (**59% violaciones sexuales**)
- El/la hijo/a es el/la principal agresor/a en violencia económica/patrimonial, psicológica, física.
  - El/la vecino/a es el/la principal agresor/a en violencia Sexual.

Fuente: Registro de casos CEM. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (2019)

### Ilustración 6

#### Violencia por Departamentos



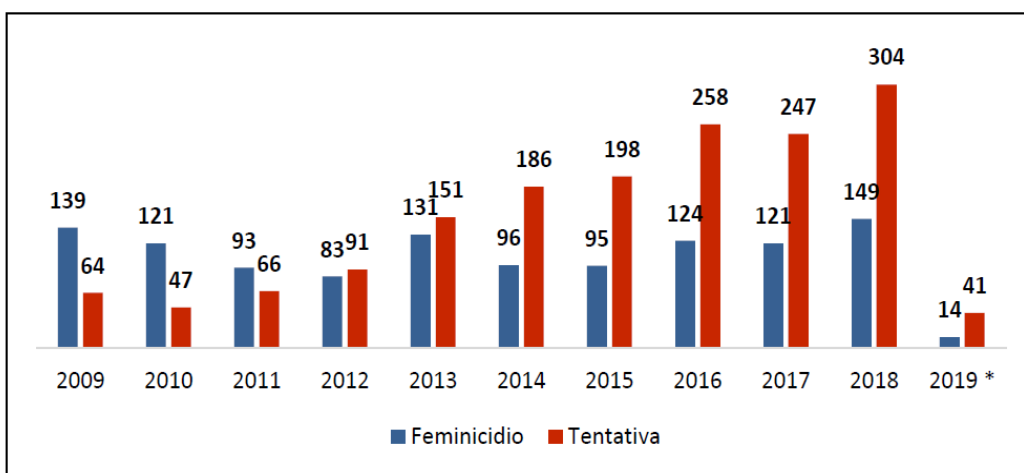
Fuente: Registro de casos CEM. (2019)

Así se considera que en el mes de enero del presente año el 32% de los casos corresponden al departamento de Lima, 8% de Arequipa, 8% Cusco y 6% de Junín (CEM, 2019), que son los principales departamentos con más casos de mujeres víctimas de violencia familiar o sexual atendidos por los CEM.

En el mes de enero del presente año, 32% de los casos corresponden al departamento de Lima, 8% de Arequipa, 8% de Cusco y 6% de Junín, que son los principales departamentos con más casos de mujeres maltratadas atendidos por los CEM.

### Ilustración 7

#### Número de casos de feminicidios y tentativa de feminicidio registrados por la CEM 2009-2019 (Enero)



Fuente: Registro de casos CEM (2019) casos reportados al 31 de enero del 2019.

Desde enero del 2009 a enero del 2019 se han reportado 1166 casos de víctimas de feminicidio y 1653 casos de tentativa de feminicidio y 1653 casos de tentativa de feminicidio. En total se han registrado a través de la atención en los CEM 2819 casos de violencia feminicida.

### Ilustración 8

#### Principales datos sobre los casos de víctimas de feminicidio y casos de tentativa de feminicidio registrados por los CEM



Características	Feminicidio	Tentativa
<b>Total</b>	<b>14</b>	<b>41</b>
<b>Grupo de edad de la víctima</b>		
Menores de 12 años	0	0
12-14 años	0	0
15-17 años	1	0
18-29 años	6	18
30-59 años	7	23
60 años a más	0	0
<b>Embarazo</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
<b>Número de hijos/as &lt; 18 años<sup>1/</sup></b>		
Ninguno	4	9
1 - 3 hijos/as	9	25
4 - a más hijos/as	1	7
Sin datos	0	0
<b>Escenario en la ocurrencia del hecho</b>		
Íntimo	12	38
No íntimo	2	2
Familiar	0	1
<b>Grupo de edad del presunto agresor</b>		
14-17 años	0	1
18-29 años	3	17
30-59 años	11	22
60 años a más	0	1
Sin datos	0	0

1/ En los casos de tentativa de feminicidio se consideran los/as hijos/as vivos/as que tiene la víctima, sean estos/as mayores de edad.

Fuente: Registro de casos CEM (2019) casos reportados al 31 de enero del 2019.

En el mes de enero del 2019 se registraron un total de 14 casos de víctimas de feminicidio. El 86% de las víctimas fue en un contexto de feminicidio íntimo y el 14% en un contexto de feminicidio no íntimo. En el mismo período se registró un total de 41 mujeres que se salvaron de morir de un feminicidio (tentativa) (MIMP, 2019).

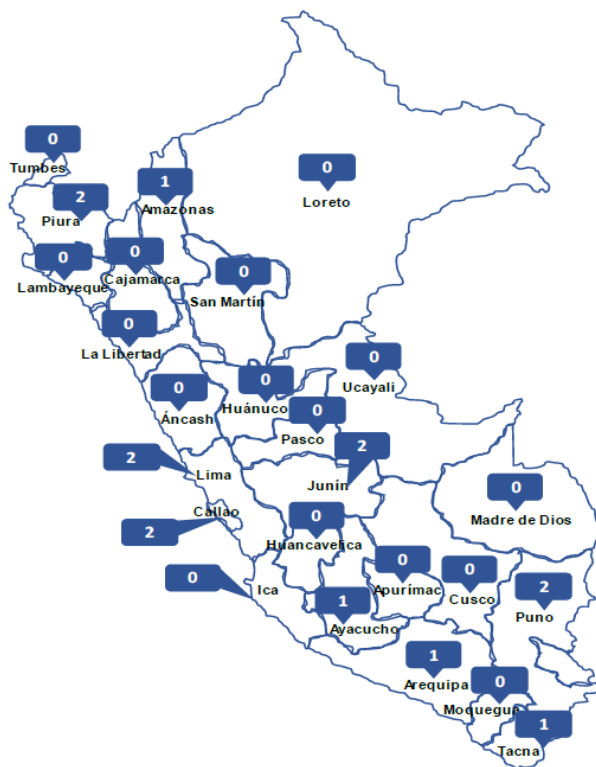
Sobre la situación del presunto agresor, en el mes de enero del 2019, del total de casos de feminicidio el 57% de los presuntos agresores se encuentran detenidos, el 7% se encuentran prisioneros, el 29% se encuentran prófugos y el 7% en otra situación. En el mismo período



del total de casos de tentativa de feminicidio, el 41% de los presuntos agresores se encuentran detenidos, el 15% está prófugo, el 32% están libres (investigación), el 2% otra situación y el 10% sin información.

### Ilustración 9

#### Número de Víctimas de Feminicidio por departamento

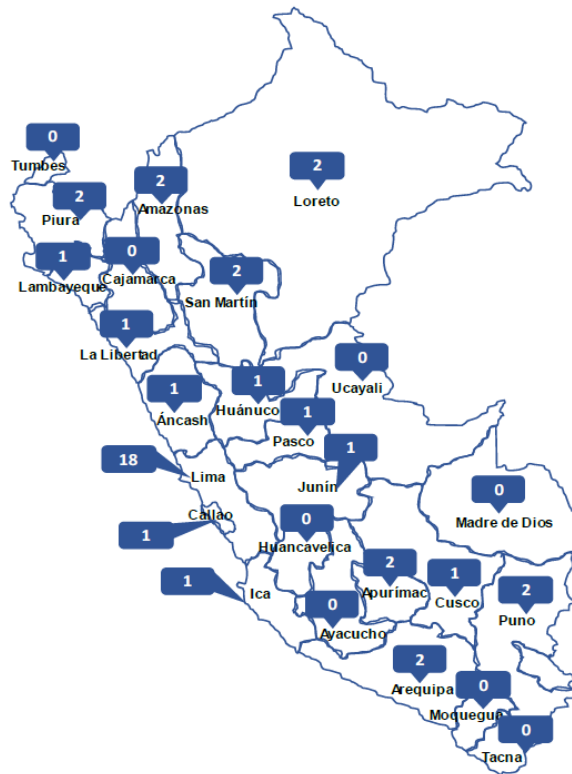


Fuente: Registro de casos CEM. (2019) casos reportados al 31 de enero del 2019.

Solo en el mes de enero del 2019, se registraron 14 casos de víctimas de feminicidio. Los departamentos con mayor número de casos son Junín (dos casos), Piura (dos casos), Puno (dos casos) y Callao ( 2 casos).

### Ilustración 10

#### Casos de Tentativa de Femicidio por Departamento



Fuente: Registro de casos CEM. Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (2019) casos reportados al 31 de enero del 2019.

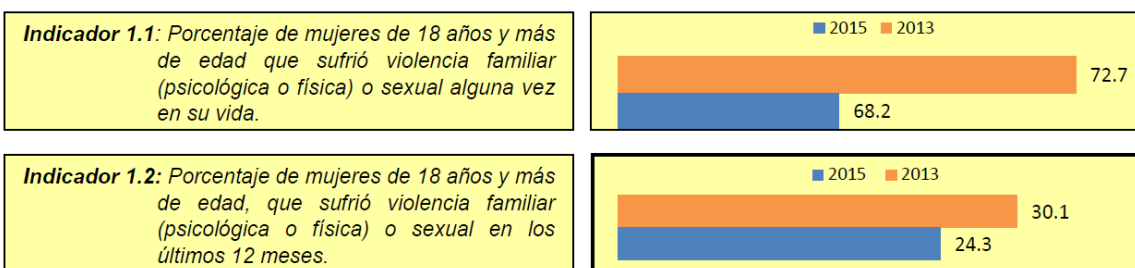
En el mes de enero del 2019 se registraron 41 casos de tentativa de femicidio. Los departamentos con mayor número de casos son Lima con 18 casos, Arequipa con 2 casos, Puno con 2 casos, Piura con 2 casos, Loreto con 2 casos, San Martín con 2 casos, Amazonas con 2 casos y Apurímac con 2 casos.





## Ilustración 11

### Indicadores de violencia contra la mujer



Fuente: ENARES (2013- 2015)

Según ENARES, los principales indicadores medidos a nivel de Resultados muestran una reducción entre los años 2013 y 2015 respecto al porcentaje de mujeres de 18 años de edad a más que sufrieron violencia familiar alguna vez en su vida y en los últimos 12 meses.

### 2.2.8 Protocolo de las entidades del Estado para diligenciar las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

1° Denuncia de la víctima ante las autoridades policiales en cualquiera y el Ministerio Público quienes deben comunicar de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial o en Centros de emergencia Mujer. Y en aquellos lugares donde estos no pueden brindar atención, a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niños o adolescentes esta también se presenta ante la Fiscalía de Familia. Los profesionales de salud y educación también pueden denunciar en el desempeño de sus funciones.

2° Declaración de la víctima, donde los operadores de justicia deben observar:

- Se evalúa la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.
- La retractación de la víctima tomando en cuenta el entorno familiar y social del que proviene la víctima y la persona denunciada.



3° Oficia a las Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, establecimientos públicos de salud, centros de salud parroquiales y los establecimientos privados de salud que emiten certificados o informes relacionados a salud mental y física de las víctimas los cuales constituyen medios probatorios.

4° La denuncia con los medios probatorios se eleva ante el Juzgado de Familia quienes otorgan medidas de protección a las víctimas en la audiencia, para salvaguardar la integridad psicológica, física y sexual.

5° El Juzgado de Familia elevará los actuados al Ministerio Público.

7° El Ministerio Publico acusara ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria.

8° Ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria el imputado puede acogerse a la terminación anticipada.

9° Ante el Juzgado Penal de Juzgamiento el imputado podrá acogerse a la conclusión anticipada o en todo caso se llevará a cabo el juicio oral y finalmente sentenciará.

### **2.2.9 Factores de Violencia Familiar**

Los factores de riesgo asociados a la violencia conyugal hacia la mujer en el Perú, donde el 51% de las mujeres reporta haber sufrido violencia sexual o física de parte de su pareja (Güezmes A, 2002). Por lo que se pretende explicar los factores o variables asociados a la misma, analizando primero el entorno familiar y personal identificando los factores:

- En el contexto social la violencia familiar se produce sin discriminar las clases sociales, raciales, económicas, religiosas y educativas.
- Las mujeres maltratadas de menores recursos económicos son más visibles debido a que buscan asistencia en las entidades del Estado, por lo que figuran en las estadísticas. Y a diferencia de las mujeres con mayores recursos buscan apoyo en el ámbito privado y no figuran en las estadísticas.
- Así cuanto mayor es el nivel educativo y social de la víctima, sus dificultades son mayores para develar el problema.



- La carencia de recursos educativos y económicos es un factor de riesgo, que implica aislamiento social.
- La mujer que es maltratada y sus hijos necesitan recursos materiales y económicos transporte, ropa, alimentos.
- El 46% de los hogares a nivel nacional son violentados y el 28% de los mantenidos por mujeres (Promudeh, 1998).
- En zonas Rurales y urbanas se han observado porcentajes altos de violencia física conyugal, donde en la mayoría de los casos el esposo es el agresor.
- En el Perú en zonas rurales se ha observados que existe violencia en su mayoría física.
- El tiempo de violencia en la relación conyugal es un problema de la dinámica de pareja a lo largo de la historia.
- En cuanto a la diferencia de edades de la pareja, indican que los sujetos más vulnerables a sufrir violencia son aquellos que los posicionan con menor poder, en ese sentido los niños y mujeres son los más vulnerables.
- Otro factor importante es la Toma de decisiones que conciernen a la vida del cónyuge y los miembros de su familia, ya que puede asociarse al ejercicio de la violencia en los casos que el esposo tiene a cargo la toma de decisiones y los gastos del hogar.
- Características individuales de la mujer se tiene que el maltrato ocurre en todas las edades en primer lugar entre los 30 y 39 años, luego 20 y 29 años y más tarde entre 40 y 49 a los, le sigue entre 15 y 19 años, para finalizar con las mayores de 50 años (Vargas, 2017).
- Las mujeres casadas constituyen un 66% del total, el resto lo componen novias, ex parejas, conocidas, amantes, amigas, etc.
- Otro factor de riesgo son las mujeres que tienen mayor responsabilidad en la crianza de los hijos, condensan tareas hogareñas y mantienen una mayor dependencia tanto económica como cultural frente a los varones.
- Una mujer que deja al su abusador tiene más de riesgo de ser asesinadas por su abusador, que aquellas que se quedan conviviendo.



- Las características individuales de los varones que ejercen violencia son los que adoptan conductas disociadas en el ámbito público que se muestran como personas equilibradas, sin embargo en el ámbito privado se comportan de modo amenazante, utilizan agresiones verbales, físicas y actitudinales transformándose en otras personas, sus conductas se caracterizan por estar a la defensiva y por la posesividad respecto a su pareja.
- Otro factor de riesgo implican el uso de alcohol y drogas, ya que reducen los umbrales de inhibición pero no producen violencia.
- El abusador piensa que tiene el derecho de control sobre su pareja y sus hijos.

El proceso para romper el círculo de la violencia transgeneracional es necesario reconocer el problema, su expresión y la disposición de pedir ayuda en el entorno, al reconocer una persona que merece una vida libre de violencia. Por lo que denunciar los hechos ayuda a romper el modelo relacional.

### CAPÍTULO III

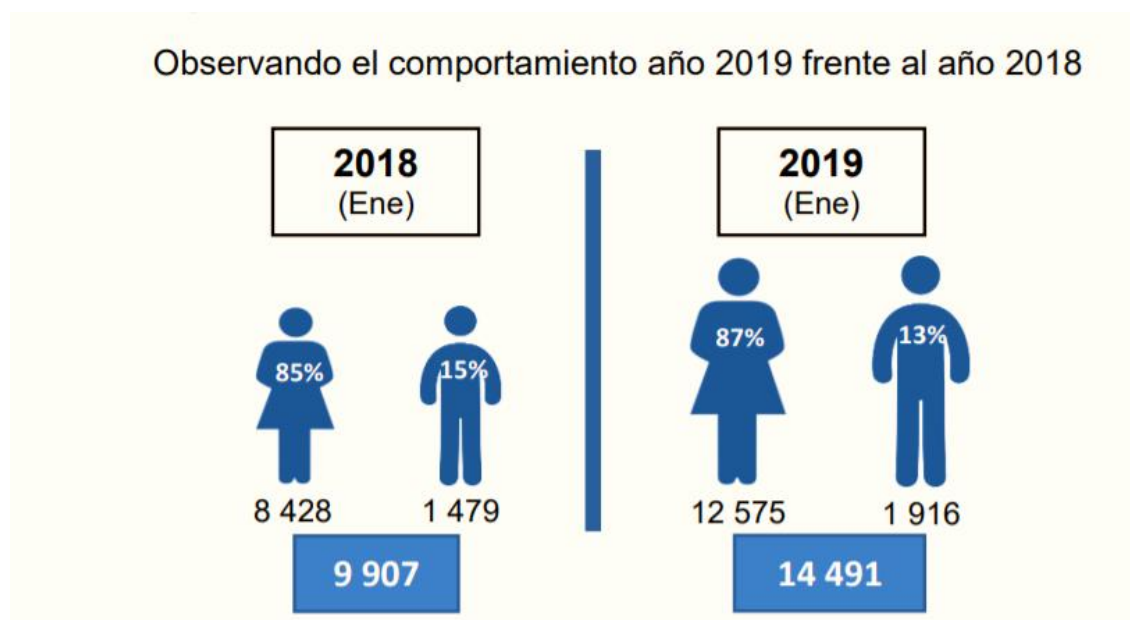
#### RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

##### 3.1 Resultados de los estudios

##### a) Análisis según las Cifras Obtenidas del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables

##### Gráfico 1

##### Casos CEM



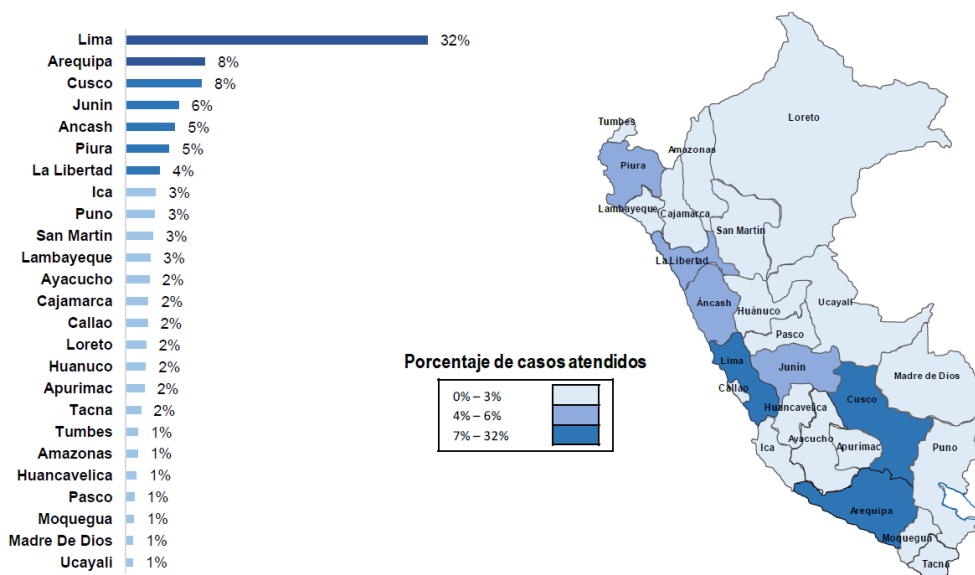
**Fuente: Registro de casos CEM. Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (2019)**

En enero del 2019 el porcentaje de mujeres (87%) es mayor al registrado en el mismo periodo del año anterior (85%), mientras que el porcentaje de hombres (13%) es menor al registrado en el mismo periodo el año anterior (15%). Una persona puede tener dos o más casos atendidos en el CEM en condición: reincidente (vuelve a ingresar por nuevo hecho de

violencia por el/la mismo/a agresor/a), reingreso (vuelve a ingresar por nuevo hecho de violencia por otro/a agresor/a), continuador (cuando retorna al CEM pasado un año de su última atención recibida) o derivado (cuando otro CEM deriva el caso para su atención) (MIMP, 2019).

## Gráfico 2

### Violencia por Departamentos



Fuente: Registro de casos CEM. Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (2019)

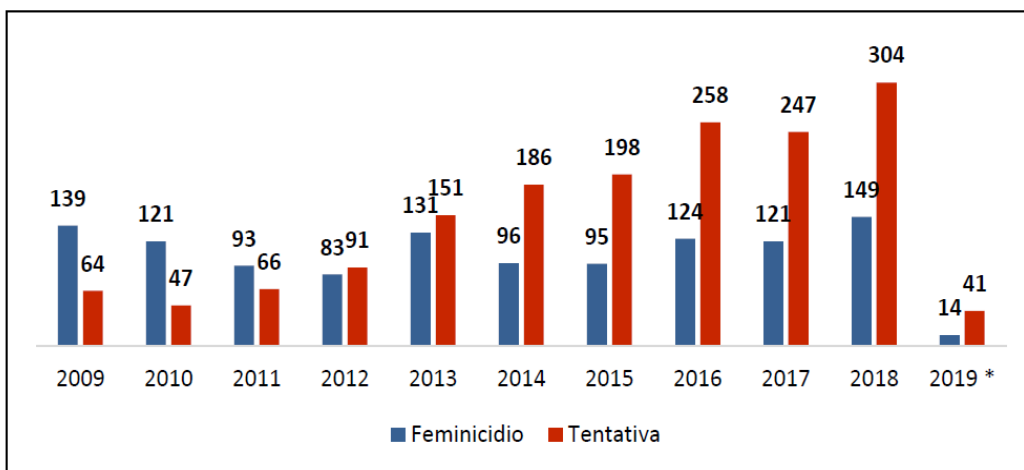
Así se tiene que en el mes de enero del presente año el 32% de los casos corresponden al departamento de Lima, 8% de Arequipa, 8% Cusco y 6% de Junín, que son los principales departamentos con más casos de víctimas de violencia contra la mujer, violencia familiar y sexual atendidos por los CEM.

En el mes de enero del presente año, 32% de los casos corresponden al departamento de Lima, 8% de Arequipa, 8% de Cusco y 6% de Junín, que son los principales departamentos con más casos de víctimas de violencia contra la mujer, violencia familiar y sexual atendidos por los CEM.



### Gráfico 3

#### Número de casos de feminicidios y tentativa de feminicidio registrados por la CEM 2009-2019 (Enero)



Fuente: Registro de casos CEM. Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual (2019) casos reportados al 31 de enero del 2019.

Desde enero del 2009 a enero del 2019 se han reportado 1166 casos de víctimas de feminicidio y 1653 casos de tentativa de feminicidio y 1653 casos de tentativa de feminicidio. En total se han registrado a través de la atención en los CEM 2819 casos de violencia feminicida.



**b) Análisis según la encuesta realizada a los especialistas en derecho penal**

Se realizó una encuesta a 60 abogados especialistas en materia penal, con la finalidad de conocer su percepción sobre el tema de investigación.

*Tabla 1*

*Resultados del primer ITEM*

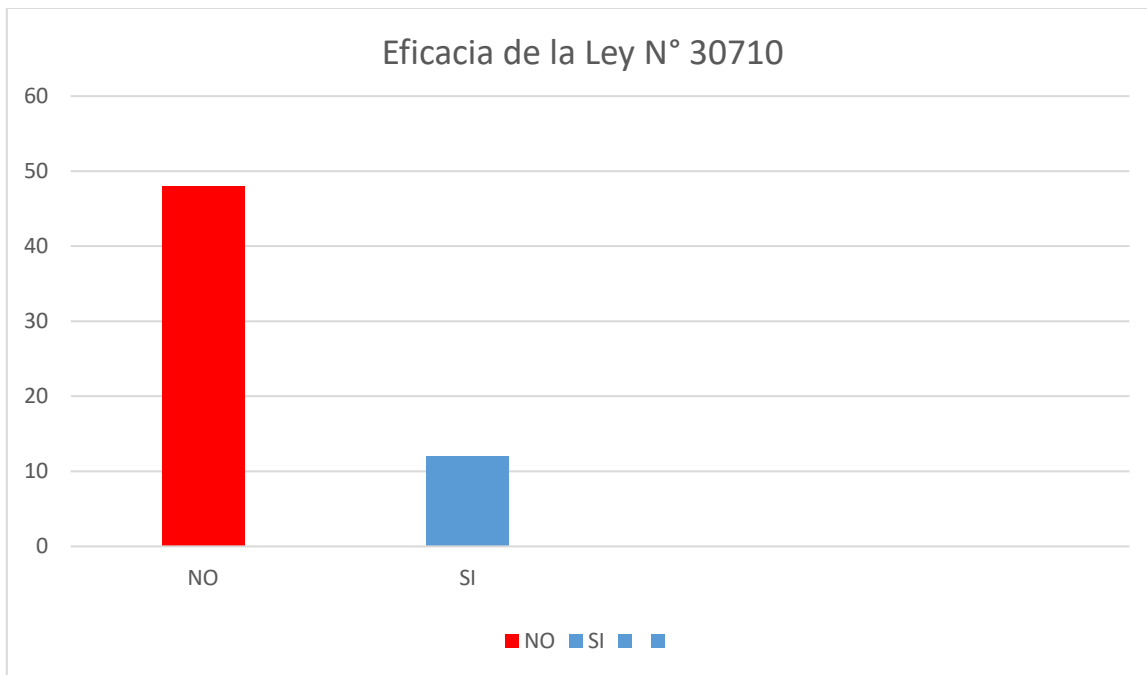
¿La aplicación de la Ley N° 30710 en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es eficaz para reducir los ilícitos penales en Cusco en el año 2018?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido
SI	12	20 %	20 %
NO	48	80%	80 %
Total	60	100 %	100%



Gráfico 4

Resultados del primer ITEM



De acuerdo a los resultados que se contemplan en la Tabla N°1 y del Gráfico N°4, se observa que del 100% de los abogados especialistas encuestados, el 80% opina que la Ley N° 30710 no es eficaz para reducir en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar para reducir los ilícitos penales en Cusco en el año 2018, asimismo al 20% opina que dicha ley es eficaz.

Tabla 2

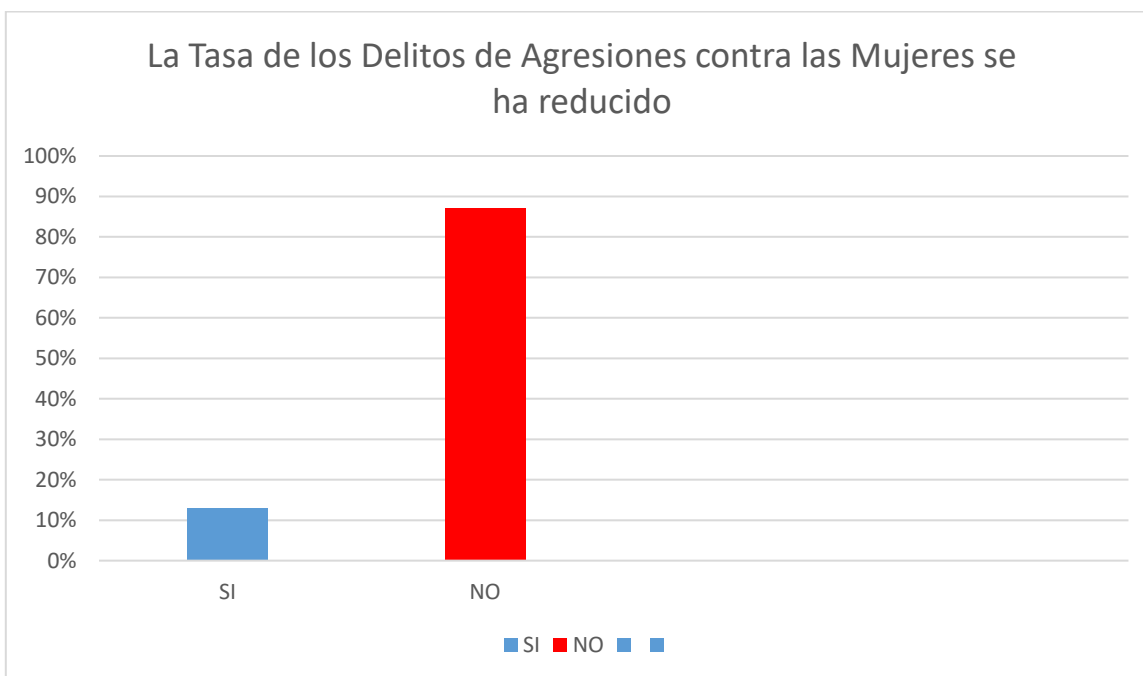
Resultados del segundo ITEM

¿La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha reducido en Cusco en el año 2018?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido
SI	8	13.3 %	13%
NO	52	86.6 %	87%
Total	60	100%	100%

Gráfico 5

Resultados del segundo ITEM



De acuerdo a los resultados que se contemplan en la Tabla N°2 y del Gráfico N°5, se observa que del 100% de los encuestados, el 87% opina que la tasa de los delitos de agresiones en



contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar NO se ha reducido en Cusco en el año 2018, asimismo al 13% opina que si se ha reducido.

Tabla 3

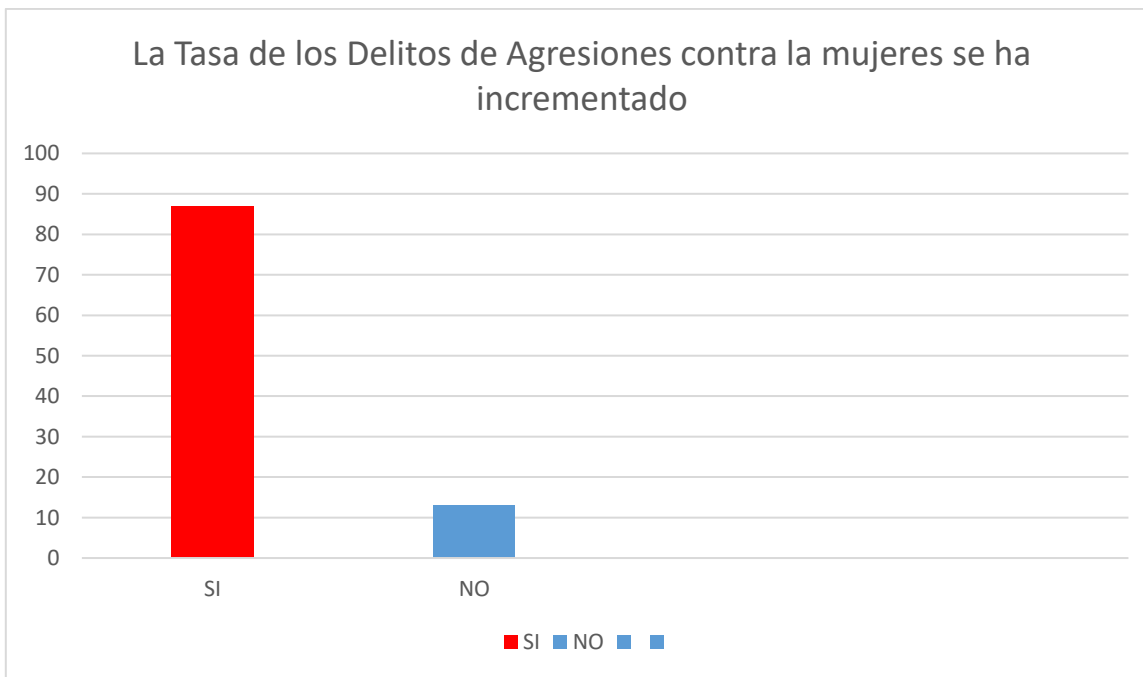
Resultados del tercer ITEM

¿La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha incrementado en Cusco en el año 2018?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido
SI	52	86.6%	87%
NO	8	13.3 %	13%
Total	60	100%	100%

Gráfico 6

Resultados del tercer ITEM





De acuerdo a los resultados que se contemplan en la Tabla N°3 y del Gráfico N°6, se observa que del 100% de los encuestados, el 87% opina que la tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar SI se ha incrementado en Cusco en el año 2018, asimismo al 13% opina que no se ha incrementado.

*Tabla 4*

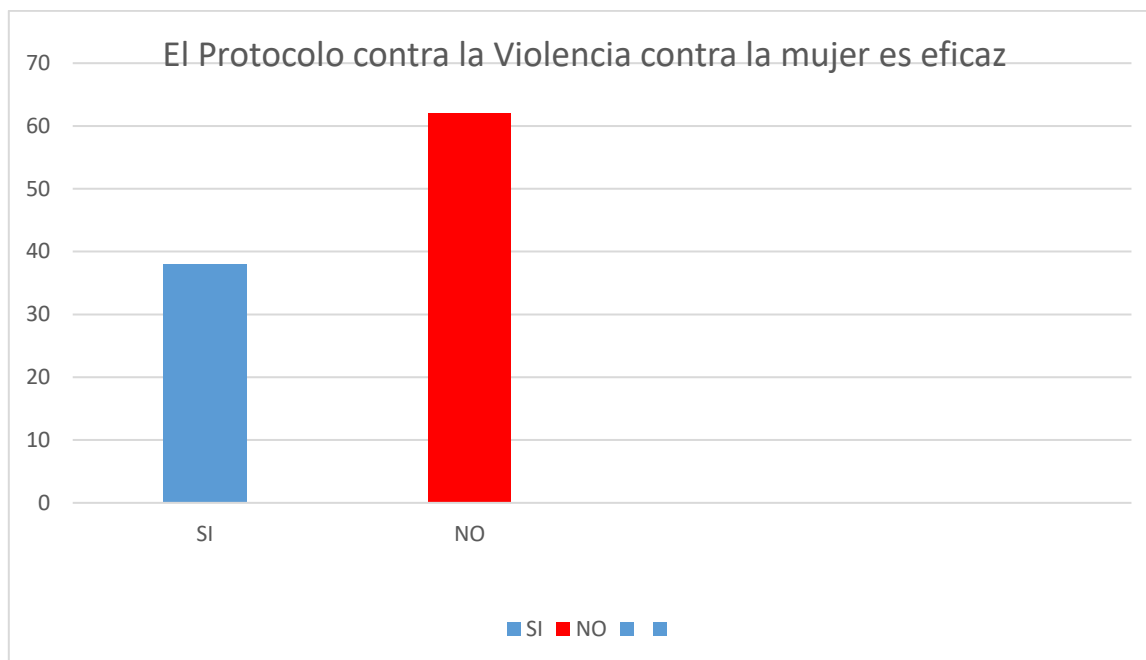
*Resultados del cuarto ITEM*

¿El protocolo de las entidades del Estado para diligenciar las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es eficaz?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido
Válido SI	23	38.3%	38%
Válido NO	37	61.6%	62%
Total	60	100 %	100%

Gráfico 7

El Protocolo de las entidades del estado es eficaz



De acuerdo a los resultados que se contemplan en la Tabla N°4 y del Gráfico N°7, se observa que del 100% de encuestados, el 62%, opina que el protocolo de las entidades del Estado para diligenciar las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no es eficaz, asimismo el 38% opina que es eficaz.

Tabla 5

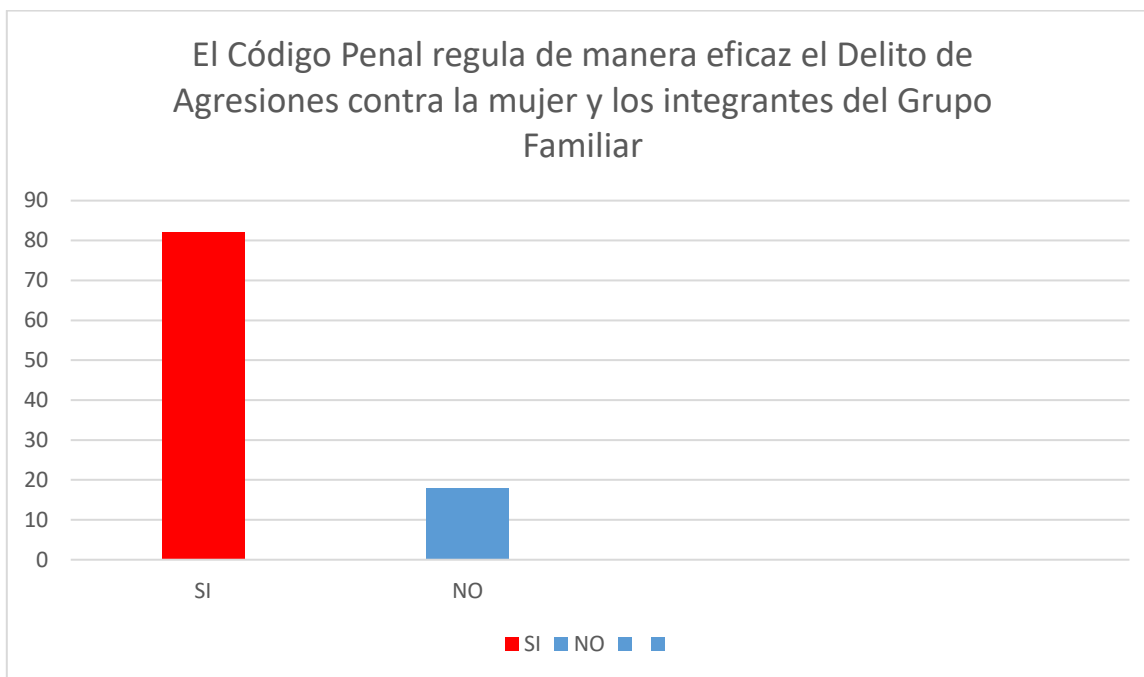
Resultados del quinto ITEM

¿Considera que el Código Penal regula de manera eficaz el Delito de Agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tipificado en el Art. 122-B?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido
SI	49	81.6%	82%
NO	11	18.3%	18%
Total	60	100 %	100%

Gráfico 8

Resultados del quinto ITEM



De acuerdo a los resultados que se contemplan en la Tabla N°5 y del Gráfico N°8, se observa que del 100% de los encuestados, el 82% considera que el Código Penal regula de manera eficaz el Delito de Agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tipificado en el Art. 122-B, asimismo el 18% considera que no es eficaz.

Tabla 6

Resultados del sexto ITEM

¿Está de acuerdo con la modificación del artículo 57 del Código Penal por Ley N° 30710 por el cual prohíben aplicar el beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por agresiones contra la mujer y el grupo familiar?

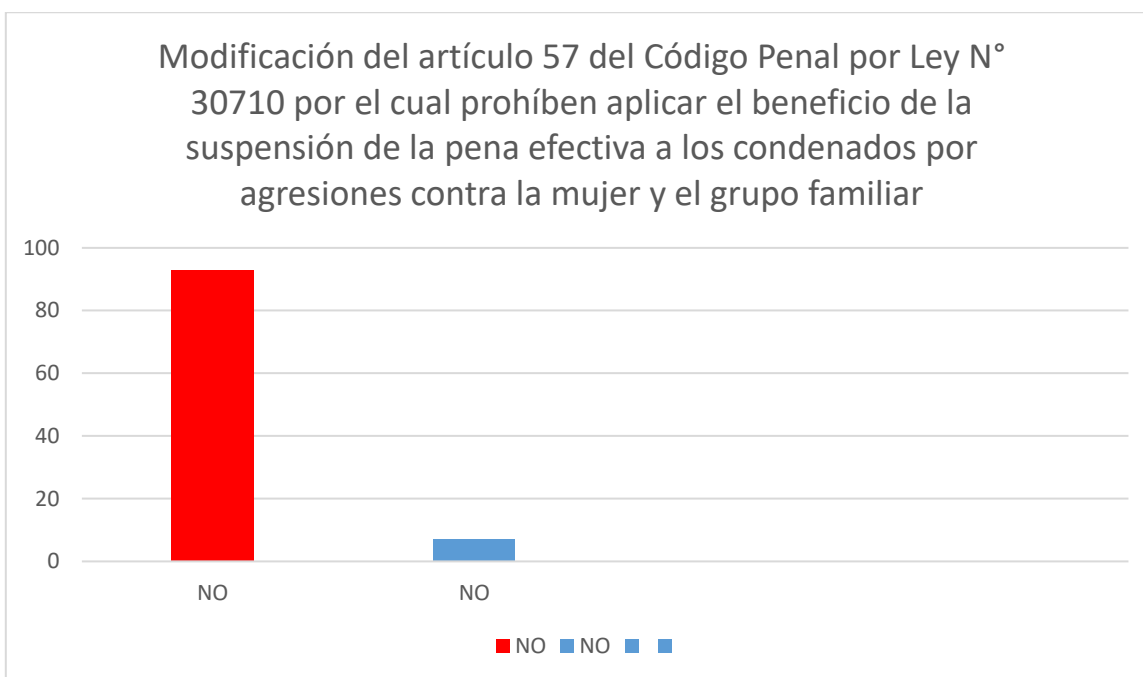
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido
Válido SI	4	6.6%	7%



Válido NO	56	93.3%	93%
Total	60	100%	100%

Gráfico 9

Resultados del sexto ITEM



De acuerdo a los resultados que se contemplan en la Tabla N°6 y del Gráfico N°9, se observa que del 100% de encuestados, el 93% NO está de acuerdo con la modificación del artículo 57 del Código Penal por Ley N° 30710 por el cual prohíben aplicar el beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por agresiones contra la mujer y el grupo familiar, asimismo el 7% si está de acuerdo.

Tabla 7

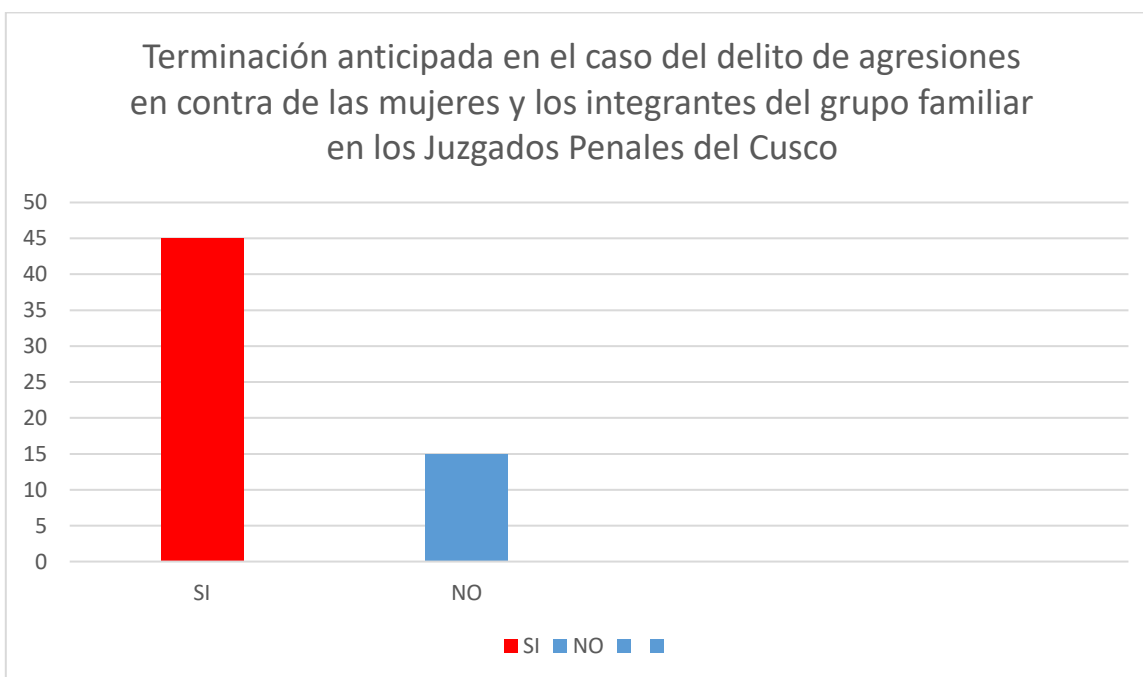
Resultados del Séptimo ITEM

¿Usualmente los procesos finalizan mediante la terminación anticipada en el caso del delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Cusco?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido
Válido SI	45	75%	75%
Válido NO	15	25%	25%
Total	60	100%	100%

Gráfico 10

Resultados del séptimo ITEM



De acuerdo a los Resultados que se contemplan en la Tabla N°7 y del Grafico N° 10, se observa que del 100% de los encuestados, 45% considera que usualmente los procesos finalizan mediante la terminación anticipada en el caso del delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el 15% considero que no.



Tabla 8

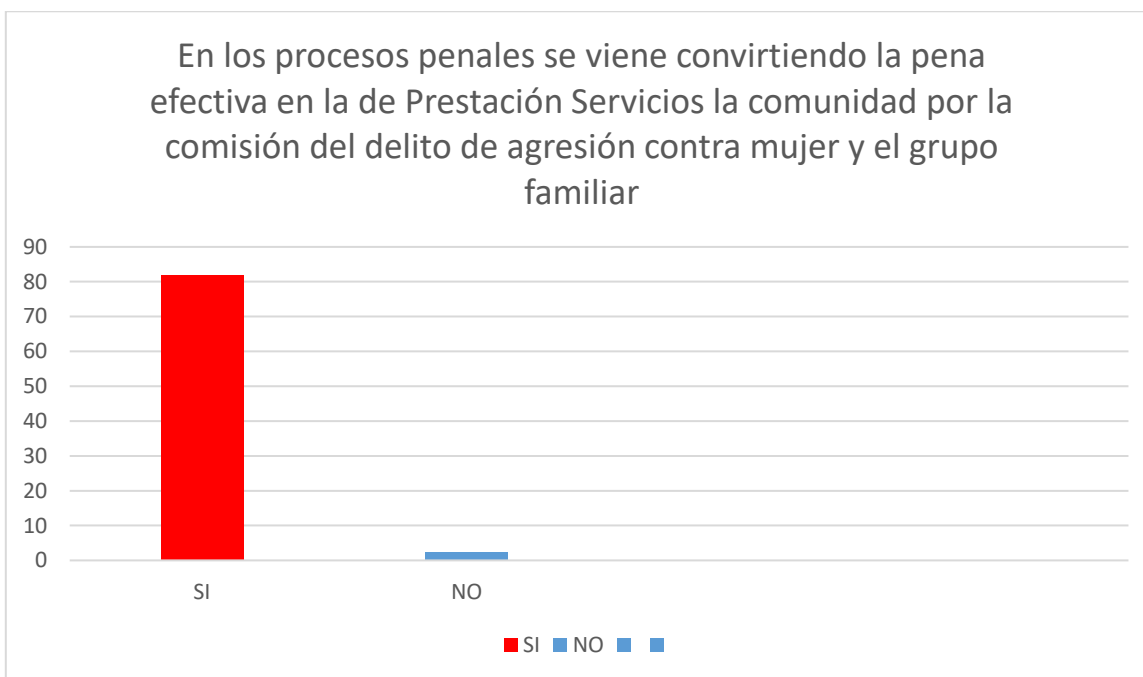
Resultados del Octavo ITEM

¿En los procesos penales se viene convirtiendo la pena efectiva en la de Prestación Servicios la comunidad por la comisión del delito de agresión contra mujer y el grupo familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido
Válido SI	49	81.6%	82%
Válido NO	11	18.3%	18%
Total	60	100	100

Gráfico 11

Resultados del Octavo ITEM



De acuerdo a los Resultados que se contemplan en la Tabla N°8 y del Grafico N° 11, se observa que del 100% de los encuestados, 82% consideraron que en los procesos penales se viene convirtiendo la pena efectiva en la de Prestación Servicios la comunidad por la comisión del delito de agresión contra mujer y el grupo familiar y 18 % consideran que NO se convierte la pena.

Tabla 9

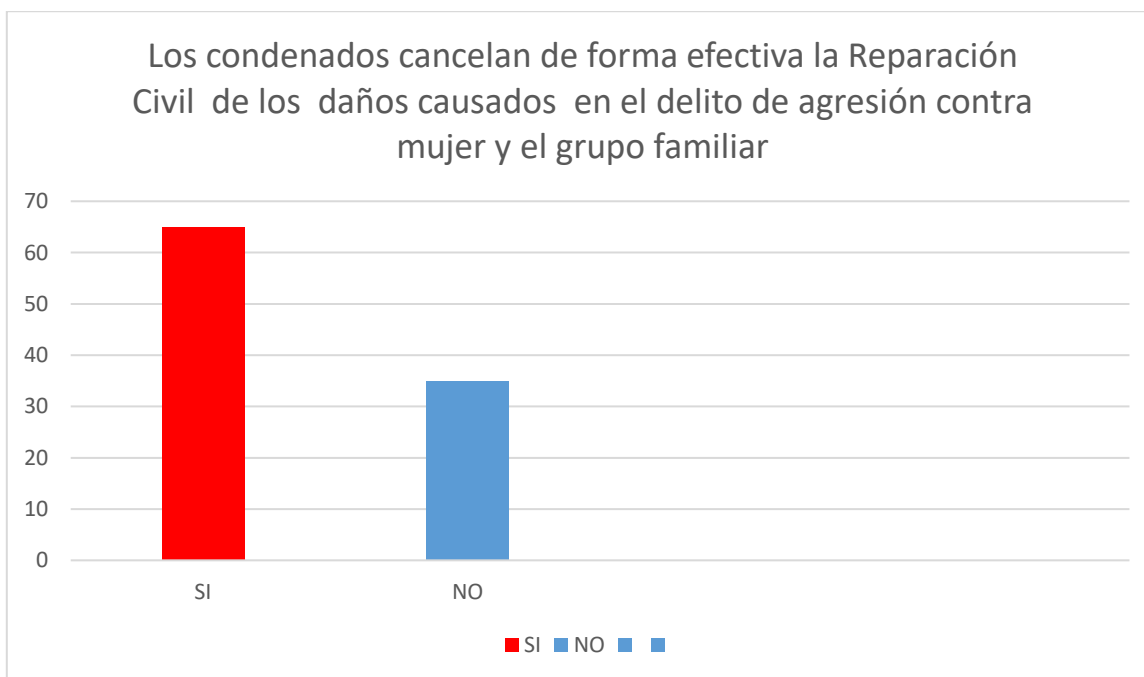
Resultados del Noveno ITEM

¿Los condenados cancelan de forma efectiva la Reparación Civil de los daños causados en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido
Válido SI	39	65%	65%
Válido NO	21	35%	35%
Total	60	100	100

Gráfico 12

Resultados del Noveno ITEM



De acuerdo a los Resultados que se contemplan en la Tabla N°9 y del Grafico N° 12, se observa que del 100% de los encuestados, 65% consideran que los condenados cancelan de



forma efectiva la Reparación Civil de los daños causados en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar, sin embargo 15% considera que no.

Tabla 10

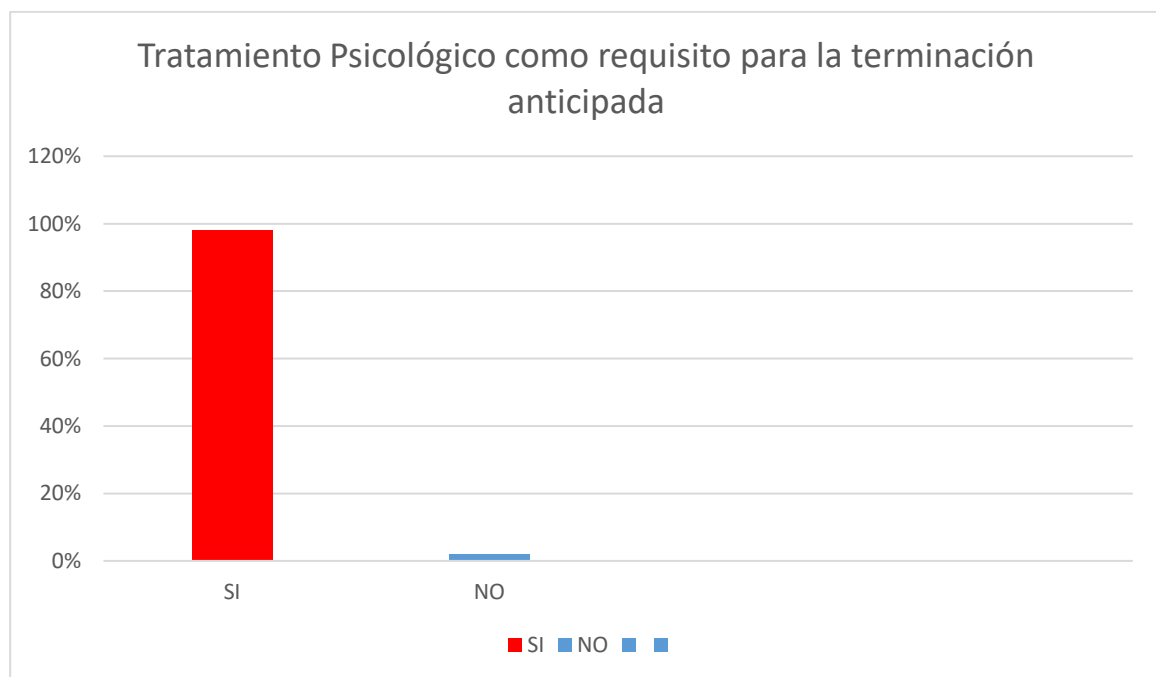
Resultados del Décimo ITEM

¿Para someterse a una terminación anticipada los jueces exigen que el imputado esté cumpliendo con el tratamiento psicológico impuesto como regla de conducta?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido
SI	59	98.3%	98%
NO	1	1.6%	2%
Total	60	100	100

Gráfico 13

Resultados del Décimo ITEM





De acuerdo a los Resultados que se contemplan en la Tabla N°10 y del Grafico N° 13, se observa que del 100% de los encuestados, 98% consideran que para someterse a una terminación anticipada los jueces exigen que el imputado esté cumpliendo con el tratamiento psicológico impuesto como regla de conducta y solo el 2 % de los encuestados opina que no.

Tabla 11

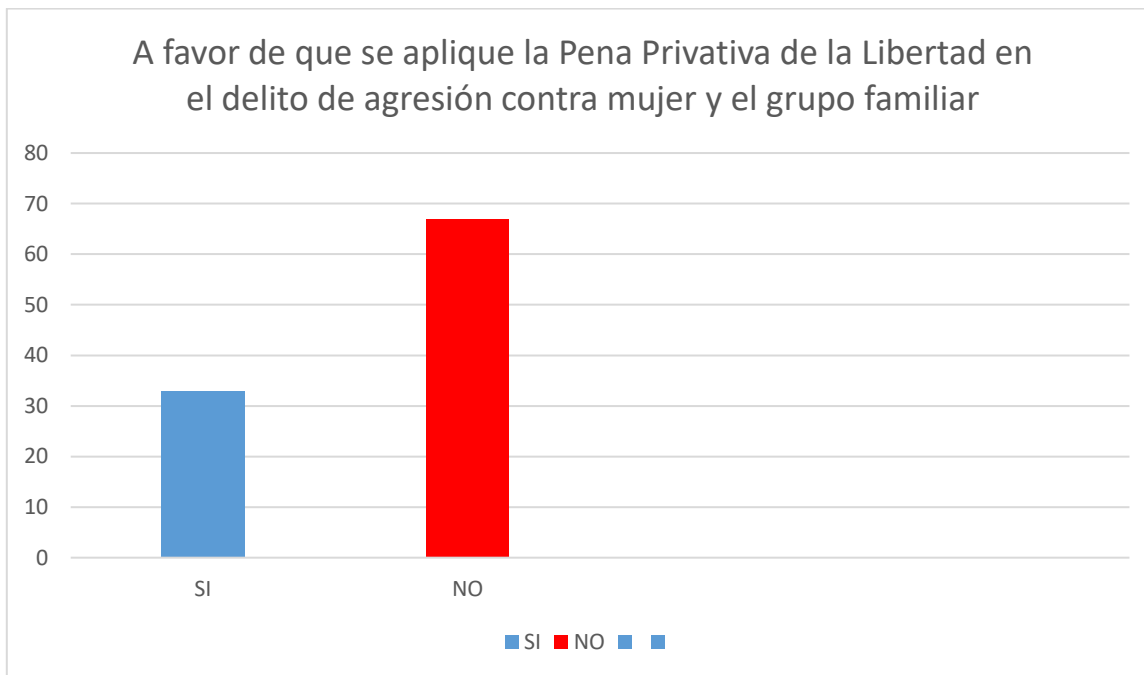
Resultados del Décimo Primer ITEM

¿Se encuentra a favor de que se aplique la Pena Privativa de la Libertad en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido
Válido SI	20	33.3%	33%
Válido NO	40	66.6%	67%
Total	60	100	100

Gráfico 14

Resultados del Décimo Primero ITEM





De acuerdo a los Resultados que se contemplan en la Tabla N°11 y del Grafico N° 11, se observa que del 100% de los encuestados, 67% NO está a favor de que se aplique la Pena Privativa de la Libertad en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar y 33 % SI está a favor.

c) Análisis según la casuística

CASO 1

Expediente: 01585-2019-74-1001-JR-PE-04

Juzgado: 4° Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Central

Delito: Lesiones Leves Por Violencia Familiar

Hechos: que en fecha 27 de noviembre del año 2017 mientras se llevaba a cabo una reunión familiar, se inició una discusión entre los integrantes del grupo familiar ocasionando una gresca por una parte de la tía y su esposo como la parte denunciante, y por la otra parte el sobrino y su esposa como la parte denunciada, sin embargo ambas partes recibieron golpes en diferentes partes del cuerpo; por lo que al cursar parte a las autoridades, primero a la comisaria de Santiago, oficiaron a las partes involucradas a pasar médico legista y examen psicológico, de los actuados se tiene que la tía presenta lesiones por las cuales se le dio 14 días de incapacidad médico legal, el tío 4 días de incapacidad médico legal, el sobrino 5 días de incapacidad médico legal y su esposa 15 días de incapacidad médico legal, sin embargo ninguna de las partes obtuvo daño psicológico. Por lo que la fiscal a cargo acusó a ambas partes como agresiones mutuas entre los integrantes del grupo familiar, requiriendo pena privativa de libertad para ambas partes. En la audiencia de Control de Acusación las partes se acogieron a la terminación anticipada. Así de los actuados que contiene, se ha expedido sentencia, contenida en la Resolución N° 03 de fecha 05 de julio del 2019, aprobando el acuerdo de terminación anticipada.

Normas aplicables:



Art. 122-B del Código Penal Peruano referido al delito de agresiones de las mujeres y el grupo familiar.

El artículo 471° NCPP estipula que el beneficio que se adquiere por Terminación Anticipada, es decir la reducción de una sexta parte de la pena.

Opinión crítica: Sin embargo teniendo en consideración que la Ley N° 30710 estuvo vigente desde el 29 de noviembre del 2017, mediante la defensa técnica se hizo conocer que el caso en cuestión no se aplicaría la modificatoria, por lo que llegado a una acuerdo de terminación anticipada se aplicó la suspensión de la ejecución de la pena. Asimismo cuando existen lesiones mutuas las partes son agraviadas e imputadas a la vez y la representante del Ministerio Público acusa mediante la pena y la reparación civil proporcional de acuerdo a la gravedad de las lesiones y los días de incapacidad médico legal.

#### CASO 2

Expediente: 03450-2019-0-1001-JR-PE-05

Juzgado: 5° Juzgado de investigación Preparatoria

Delito: Lesiones Leves Por Violencia Familiar

Hechos: El 10 de septiembre de 2018, a horas 04:30 aproximadamente, una pareja de convivientes se hallaban descansando en su domicilio ubicado en la APV. Javier Pérez de Cuellar L-D-1, del Distrito, Provincia y Departamento del Cusco, circunstancias en las que el agraviado/Imputado se dirige al baño tras recibir una llamada al celular, siendo que, luego de hablar por un par de minutos, se acuesta en la cama hasta las 6:30 de la mañana, hora en la que, su conviviente lo despierta destapándole las frazada, para luego propinarle golpes en las piernas con un palo de escoba, a lo que el señor la sujeta de los brazos y la empuja hacia un aparador, haciendo que el vidrio de este se quebrara. Fue por ello que el conviviente se constituye a la Comisaría PNP de Sipaspucyo a fin de Interponer la denuncia respectiva. Posteriormente se practicó el Reconocimiento Médico Legal a ambos agraviados, de los cuales se obtuvo como resultado, para la señora 06 días de incapacidad médico legal y 02 de atención facultativa, y para señor 08 días de incapacidad médico leal y 02 de atención facultativa. Por lo que la fiscal a cargo acuso a ambas partes como agresiones mutuas entre



los integrantes del grupo familiar, requiriendo pena privativa de libertad para ambas partes. En la audiencia de Control de Acusación las partes se acogieron a la terminación anticipada.

Normas aplicables: Art. 122-B del Código Penal Peruano referido al delito de agresiones de las mujeres y el grupo familiar.

El artículo 471° NCPP estipula que el beneficio que se adquiere por Terminación Anticipada, es decir la reducción de una sexta parte de la pena.

Opinión crítica: La Ley N° 30710 estuvo vigente desde el 29 de noviembre del 2017, y los hechos se llevaron a cabo el 10 de septiembre de 2018, por lo que si se aplicó la prohibición de no suspensión de la pena, en ese sentido al someterse a terminación anticipada se convirtió la pena a prestación de servicios a la comunidad.

### CASO 3

Caso: 223-2018

Fiscalía: Segunda Fiscalía Penal del distrito de Wanchaq

Hechos: En fecha 03 de diciembre del año 2017, supuestamente hubo una discusión entre integrantes del grupo familiar (suegra y nuera), que mediante insultos supuesto dañaron psicológicamente la moral de la suegra. Sin embargo la Fiscalía archivo el caso, por no existir pruebas suficientes que acrediten el daño psicológico sufrido por la denunciante.

Normas aplicables:

Ley N° 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres y Los Integrantes Del Grupo Familiar, que el art. 5 y 8.

Opinión Crítica: Hubieron muchas contradicciones en las declaraciones de la parte agraviada, así como el examen psicológico determino que no hubo daño psicológico, por lo que estamos de acuerdo en que el caso se archive.



d) Análisis según los expedientes revisados del Poder Judicial

Se revisaron 70 sentencias del Poder Judicial Cusco de los Juzgados de Investigación preparatoria y juzgamiento, teniendo como resultado el siguiente:

Tabla 1

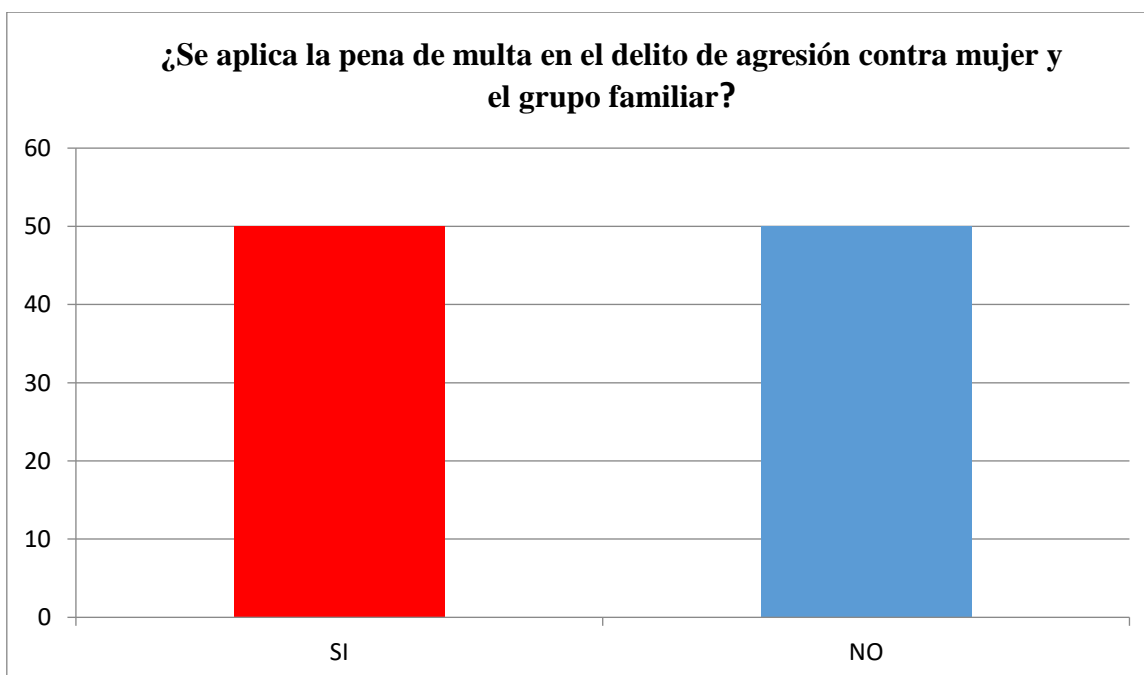
Resultado del primer ITEM

Se aplica la pena de multa en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido SI	35	50%	50%
Válido NO	35	50%	50%
<b>Total</b>	70	100%	100%

Gráfico 1

Resultados del sexto ITEM







De acuerdo a los resultados que contemplan en la Tabla 1 y del Gráfico 1, se observa que hay un empate, ya que el 50% de los casos se aplica la pena de multa en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar.

*Tabla 2*

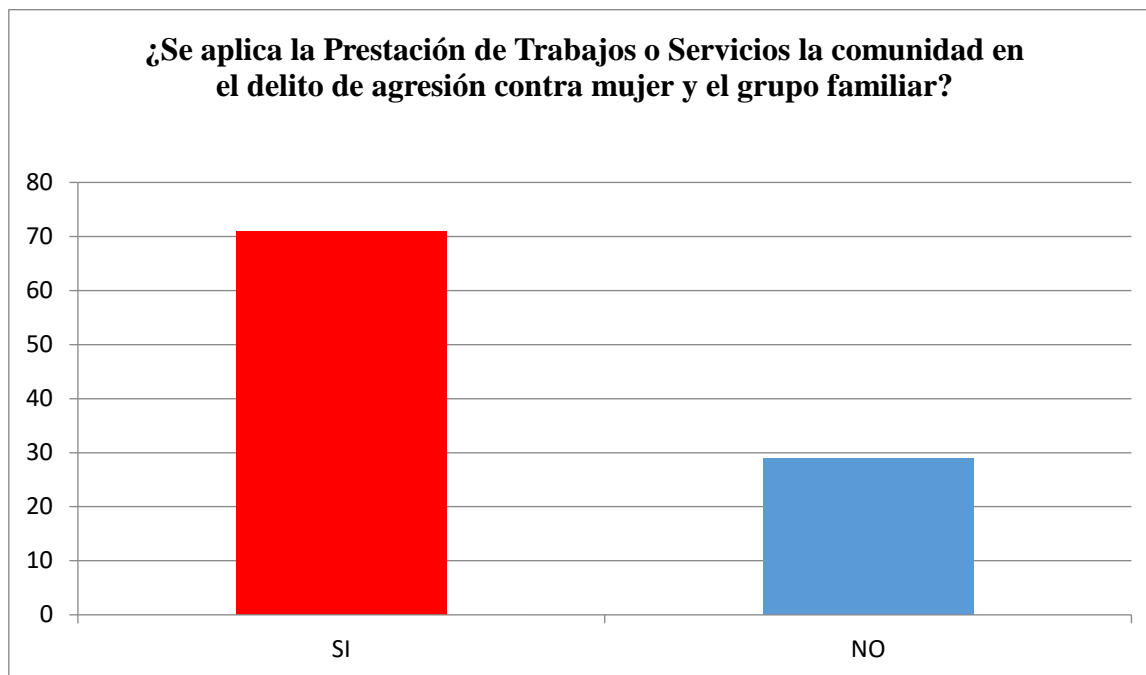
*Resultados del segundo ITEM*

*Se aplica la Prestación de Trabajos o Servicios la comunidad en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar.*

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje válido</b>
Válido SI	50	71.42%	71%
Válido NO	20	28.57%	29%
<b>Total</b>	70	100%	100%

Gráfico 2

Resultados del segundo ITEM



De acuerdo a los resultados que contemplan en la Tabla 2 y del Gráfico 2, se observa que del 100% de las sentencias, el 71% de los casos se aplica la Prestación de Trabajos o Servicios la comunidad en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar. Asimismo, el 29% de los casos no se aplicó dicha pena.

Tabla 3

Resultados del tercer ITEM

Se aplica el pago total e inmediato de la Reparación Civil de los daños causados en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar

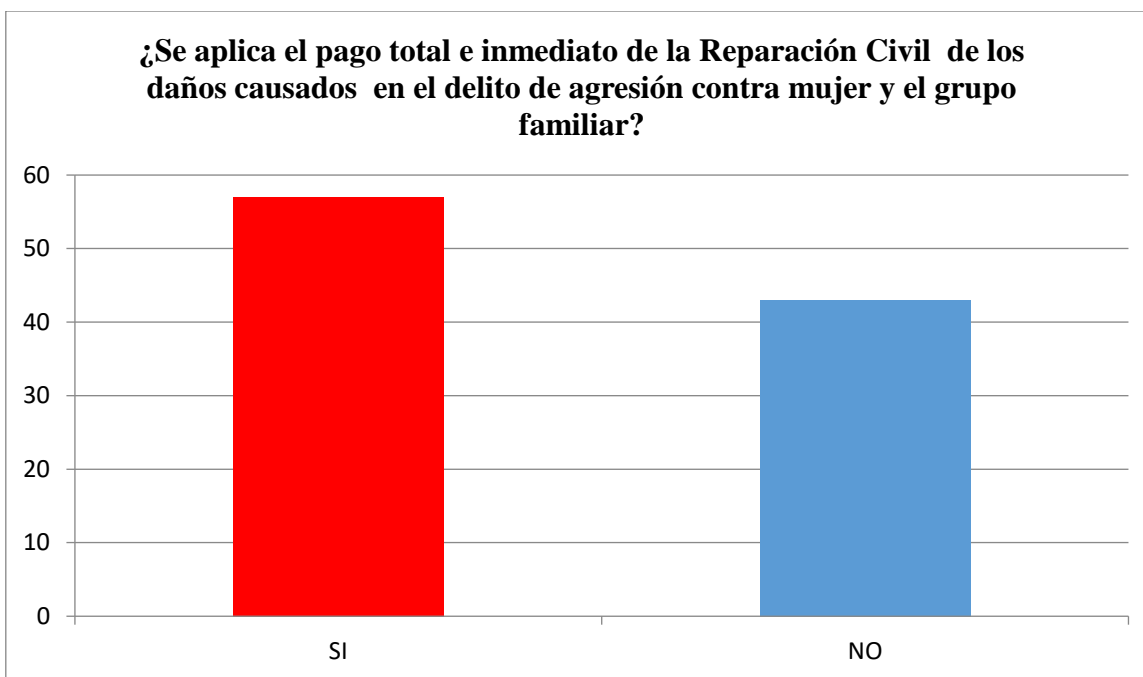
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido SI	40	57.14%	57%
Válido NO	30	42.85%	43%



<b>Total</b>	70	100%	100%
--------------	----	------	------

Gráfico 3

Resultados del tercer ITEM



De acuerdo a los resultados que contemplan en la Tabla 3 y del Gráfico 3, se observa que del 100% de las sentencias, el 57% de los casos se aplica el pago total e inmediato de la Reparación Civil de los daños causados en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar. Asimismo, el 43% de casos la reparación civil puede ser fraccionada en partes.

Tabla 4

Resultados del cuarto ITEM

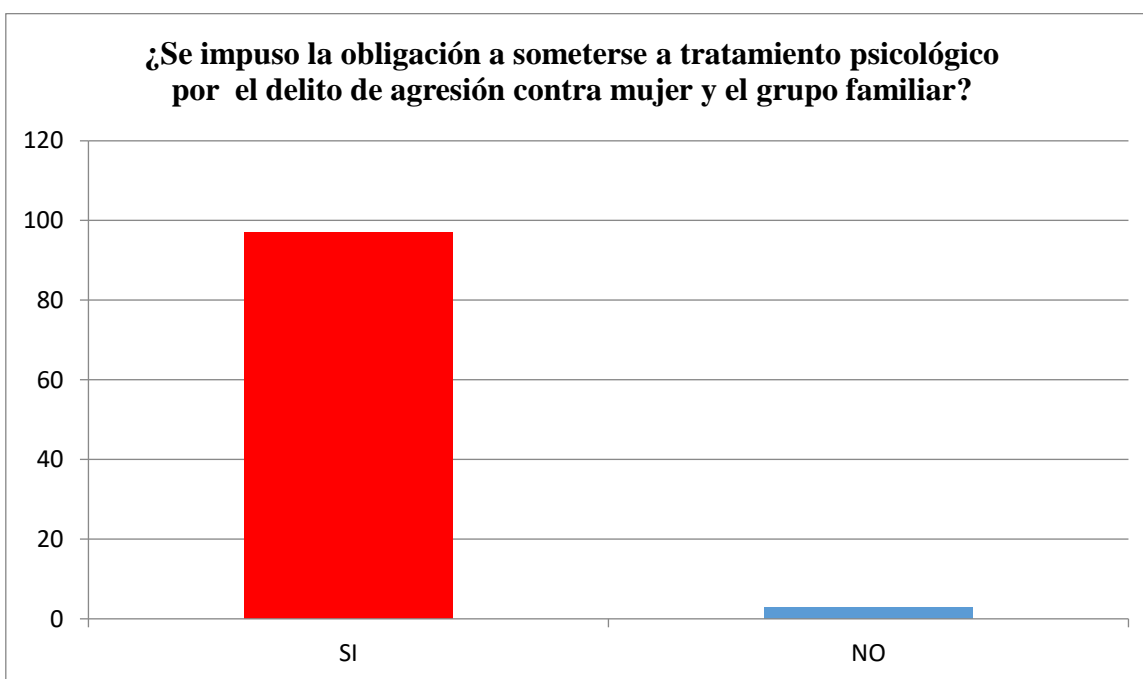
¿Se impuso la obligación a someterse a tratamiento psicológico por el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar?



	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido SI	68	97.14%	97%
Válido NO	2	2.85%	3%
<b>Total</b>	70	100%	100%

Gráfico 4

Resultados del cuarto ITEM



De acuerdo a los resultados que contemplan en la Tabla 4 y del Gráfico 4, se observa que del 100% de los casos, el 97% se impuso la obligación a someterse a tratamiento psicológico por el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar. Asimismo el 3% no se observó.



Tabla 5

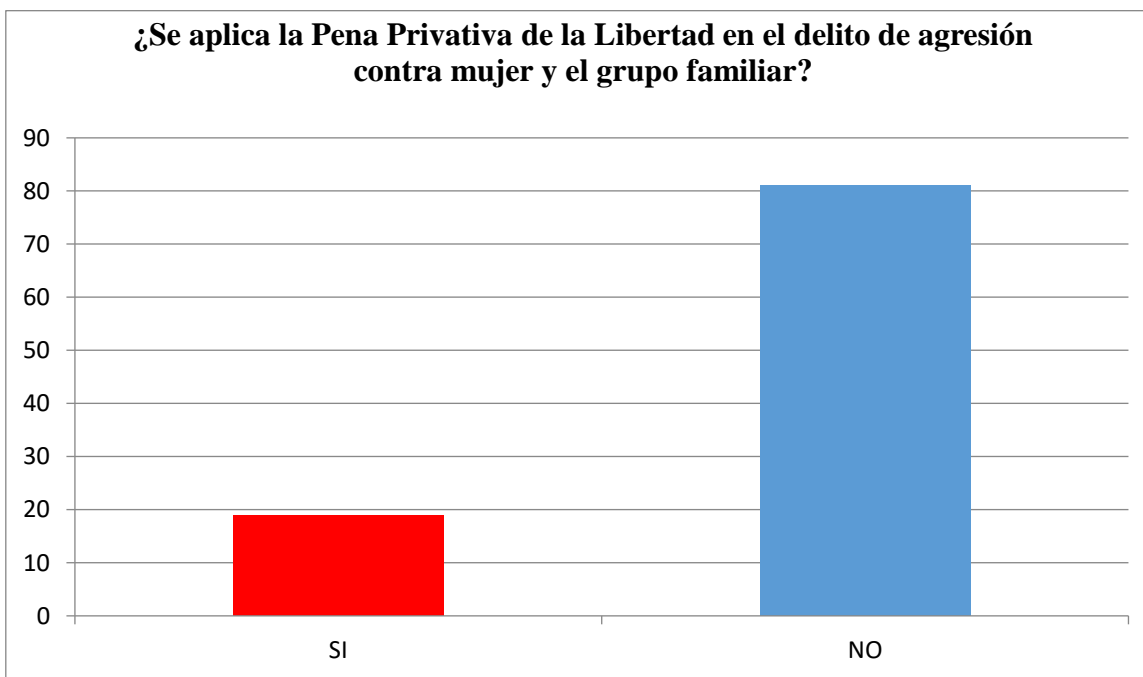
Resultados del quinto ITEM

¿Se aplica la Pena Privativa de la Libertad en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido
Válido SI	13	18.57%	19%
Válido NO	57	81.42%	81%
Total	70	99.99%	100%

Gráfico 5

Resultados del quinto ITEM



De acuerdo a los resultados que se contemplan en la Tabla N°5 y del Gráfico N°5, se observa que del 100% de las sentencias, el 19% de los casos se aplica la Pena Privativa de la Libertad en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar, mientras que el 81% no se aplica esa pena.



- e) Análisis del Protocolo para diligenciar las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

1° Denuncia de la víctima ante las autoridades policiales en cualquiera y el Ministerio Público quienes deben comunicar de sus dependencias policiales a nivel nacional, el Poder Judicial o en Centros de emergencia Mujer. Y en aquellos lugares donde estos no pueden brindar atención, a los servicios de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niños o adolescentes esta también se presenta ante la Fiscalía de Familia. Los profesionales de salud y educación también pueden denunciar en el desempeño de sus funciones.

2° Declaración de la víctima, donde los operadores de justicia deben observar:

- Se evalúa la ausencia de incredulidad subjetiva, la verosimilitud del testimonio y la persistencia en la incriminación.
- La retractación de la víctima tomando en cuenta el entorno familiar y social del que proviene la víctima y la persona denunciada.

3° Oficia a las Instituciones de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público, establecimientos públicos de salud, centros de salud parroquiales y los establecimientos privados de salud que emiten certificados o informes relacionados a salud mental y física de las víctimas los cuales constituyen medios probatorios.

4° La denuncia con los medios probatorios se eleva ante el Juzgado de Familia quienes otorgan medidas de protección a las víctimas en la audiencia, para salvaguardar la integridad psicológica, física y sexual.

5° El Juzgado de Familia elevará los actuados al Ministerio Público.

7° El Ministerio Publico acusara ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria.

8° Ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria el imputado puede acogerse a la terminación anticipada.

9° Ante el Juzgado Penal de Juzgamiento el imputado podrá acogerse a la conclusión anticipada o en todo caso se llevará a cabo el juicio oral y finalmente sentenciará.



### 3.2 Análisis de los Hallazgos

En enero del 2019 el porcentaje de mujeres (87%) es mayor al registrado en el mismo periodo del año anterior (85%), mientras que el porcentaje de hombres (13%) es menor al registrado en el mismo periodo el año anterior (15%). Una persona puede tener dos o más casos atendidos en el CEM en condición: reincidente (vuelve a ingresar por nuevo hecho de violencia por el/la mismo/a agresor/a), reingreso (vuelve a ingresar por nuevo hecho de violencia por otro/a agresor/a), continuador (cuando retorna al CEM pasado un año de su última atención recibida) o derivado (cuando otro CEM deriva el caso para su atención) (MIMP, 2019). Así se tiene que en el mes de enero del presente año el 32% de los casos corresponden al departamento de Lima, 8% de Arequipa, 8% Cusco y 6% de Junín, que son los principales departamentos con más casos de víctimas de violencia contra la mujer, violencia familiar y sexual atendidos por los CEM.

En el mes de enero del presente año, 32% de los casos corresponden al departamento de Lima, 8% de Arequipa, 8% de Cusco y 6% de Junín, que son los principales departamentos con más casos de víctimas de violencia contra la mujer, violencia familiar y sexual atendidos por los CEM.

Desde enero del 2009 a enero del 2019 se han reportado 1166 casos de víctimas de feminicidio y 1653 casos de tentativa de feminicidio y 1653 casos de tentativa de feminicidio. En total se han registrado a través de la atención en los CEM 2819 casos de violencia feminicida.

De igual manera para contrastar los mencionados datos se realizó una encuesta a 60 abogados especialistas en materia penal, con la finalidad de conocer su percepción sobre el tema de investigación.

De acuerdo a los resultados se observa que del 100% de los abogados especialistas encuestados, la mayoría de los encuestados consideró que la Ley N° 30710 no es eficaz para reducir en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar para reducir los ilícitos penales en Cusco en el año 2018.



De acuerdo a los resultados también se observó que del 100% de los encuestados, la mayoría opina que la tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar NO se ha reducido en Cusco en el año 2018. De igual manera se observó que la mayoría de especialistas en derecho consideró que la tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar SI se ha incrementado en Cusco en el año 2018.

La mayoría de los encuestados opina que el protocolo de las entidades del Estado para diligenciar las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no es eficaz. Asimismo casi el cien por ciento consideró que el Código Penal regula de manera eficaz el Delito de Agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tipificado en el Art. 122-B.

Sin embargo casi la totalidad de los encuestados NO está de acuerdo con la modificación del artículo 57 del Código Penal por Ley N° 30710 por el cual prohíben aplicar el beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por agresiones contra la mujer y el grupo familiar.

La mayoría de los especialistas considera que usualmente los procesos finalizan mediante la terminación anticipada en el caso del delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Casi la totalidad de los encuestados consideraron que en los procesos penales se viene convirtiendo la pena efectiva en la de Prestación Servicios la comunidad por la comisión del delito de agresión contra mujer y el grupo familiar. De igual forma se observó que el 65% consideran que los condenados cancelan de forma efectiva la Reparación Civil de los daños causados en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar.

De igual manera de los casos analizados se tiene que en algunos casos existe una demora desproporcionada en la tramitación de casos, es el caso del expediente 01585-2019-74-1001-JR-PE-04, del cual la denuncia fue en el año 2017 y terminó con sentencia condenatoria luego de dos años (en el año 2019).





Finalmente el casi la totalidad de los encuestados consideran que para someterse a una terminación anticipada los jueces exigen que el imputado esté cumpliendo con el tratamiento psicológico impuesto como regla de conducta y la mayoría de los especialistas no está a favor de que se aplique la Pena Privativa de la Libertad en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar.

### **3.3 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos**

Mediante los resultados se ha demostrado que el derecho penal no puede ser utilizado como salida a situaciones que tienen un trasfondo social, ya que los valores, la educación y la protección dentro de una familia funcional son factores que influyen en los delitos de violencia, por lo que muchas veces el derecho penal pierde su eficacia preventiva.

Es así que en un grupo social donde se ejerce tratos de discriminación y subordinación de género, aun estando reguladas las normas penales, los operadores judiciales dentro de sus facultades de interpretación y discrecionalidad dentro de los estándares constitucionales deben aplicar el derecho al caso concreto dado que la violencia intrafamiliar puede producir grave afectación a los derechos fundamentales.

Ya que usualmente las agresiones contra la mujer y contra el grupo familiar, así como los demás delitos por violencia familiar es generada por factores socioeconómicos y costumbres negativas como como el machismo, la falta de educación en un plano de respeto e igualdad, los niveles y calidad de vida, la pobreza, problemas de control emocional y salud mental, por lo que se considera un problema de salud pública.

Porque es necesario una reeducación basada en valores dentro de la familia, el barrio y las escuelas como puntos claves para obtener la mejor solución a la problemática de este fenómeno, es decir concedora del derecho de familia que garantice la integridad física y psicológica de la víctima.



Así como también imponer programas terapéuticos, si bien la regulación penal es importante para evitar impunidad de conductas típicas, no es la respuesta única para dar solución a la violencia familiar.

La modificación del artículo 57 del Código Penal a través de la Ley 30710 es posible la conversión de la pena y la aplicación de la pena al caso concreto donde también podría utilizarse por la gravedad de los hechos la pena privativa de libertad, sin embargo medida no ha reducido la comisión de dicha clase de ilícitos penales.

Conforme a la contratación de trabajos de investigación similares tenemos como preponderante el trabajo titulado: “El incremento Punitivo De la Violencia Contra La Mujer Mediante La Ley N°30364 como expresión del Derecho Penal de Mujeres”, por Eufemia Cabrera Navarrete, quien llega a la conclusión que frente a un Derecho Penal de Ultima Ratio prevalece un Derecho Penal expansivo o derecho penal de las mujeres, inflacionario, en franco crecimiento, más cruento, más duro, más selectivo y discriminatorio. Y con ello, los principios político criminales de carácter democrático sufren un serio menoscabo y deterioro, dándose su suplantación por postulados propios de regímenes autoritarios.

De igual forma reconoce que la Ley N° 30364 posee varias imperfecciones desde el motivo inicial de su sanción, lo infructuoso del aumento en el reproche penal, las posibles situaciones de desigualdad ante la ley en caso de que la víctima de violencia sea hombre, las presunciones y el problema de la carga de la prueba en la situación de violencia previa, se reportan numerosas deficiencias que invitan a repensar la figura por lo que constituye una expresión del derecho penal de mujeres.

Contrastando dicha tesis con nuestra investigación creemos conveniente precisar que La Ley materia de análisis en la presente tesis Ley N° 30710 no es discriminatoria, ya que si bien protege a la mujer también al grupo familiar el cual está constituido también como sujetos de protección a los miembros del grupo familiar, como son los ex conyugues, convivientes, conyugues, padrastros, madrastras, ascendientes, descendientes, parientes colaterales de los conyugues o convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y



quienes sin tener las condiciones de tales, habitan en el mismo hogar, a excepción de las personas con quienes medie situación laboral o contractual y quienes hayan procreado hijos en común (independientemente si conviven o no) al momento que se produjo la violencia.



## CONCLUSIONES

**PRIMERO.-** Mediante la Ley N° 30710, lamentablemente no se redujeron de forma eficaz los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en Cusco en el año 2018. De acuerdo a los resultados se observa que del 100% de los abogados especialistas encuestados, la mayoría de los encuestados consideró que la Ley N° 30710 no es eficaz para reducir en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar para reducir los ilícitos penales en Cusco en el año 2018. Asimismo de los casos analizados en el 81% de las sentencias no fallaron condenando bajo una pena efectiva, por lo que la mayoría se convierte la pena efectiva a una de prestación de servicios a la comunidad o multa.

**SEGUNDO.-** La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no se ha reducido en Cusco en el año 2018. De acuerdo a los resultados también se observó que del 100% de los encuestados, la mayoría opina que la tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar NO se ha reducido en Cusco en el año 2018.

**TERCERO.-** La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha incrementado en Cusco en el año 2018 de acuerdo a los datos obtenidos del Centro de Emergencia Mujer. De igual manera contrastados con la encuesta realizada se observó que la mayoría de especialistas en derecho consideró que la tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar SI se ha incrementado en Cusco en el año 2018.

**CUARTO.-** El protocolo de las entidades del Estado para diligencias las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar lo realiza la Policía Nacional, La Fiscalía y los Juzgados Penales. Sin embargo la mayoría de los encuestados consideró que no es eficaz, por lo que tampoco es celeridad para la solución de dichas controversias.



## RECOMENDACIONES

- 1° Se recomienda que el Poder Judicial organice más seminarios o cursos de capacitación en el tema de violencia familiar, entendido como un problema social que acarrea el interés del sistema judicial y requiere que tenga eficacia en su aplicación.
- 2° Las sanciones punitivas son importantes sin embargo no resuelvan el problema principal, por lo que el Estado mediante el poder legislativo debería reglamentar la terapia psicológica en los establecimientos de salud de manera que no se vuelva un trámite burocrático, sino que realmente esta terapia apoye a los imputados a resocializarse.
- 3° Se hagan efectivas las políticas públicas de manera que sean implementadas para combatir de manera eficiente los problemas sociales, económicos, culturales, individuales que como consecuencia dan origen a la comisión del delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
- 4° Es necesario que el protocolo de las entidades del Estado para diligencias las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, no sea realizado de manera tan burocrática, por lo que se requieren más profesionales encargos de e realizar examen médico legal y psicológico, ya que para sacar cupo la demora en esa intervención es una problemática que genera que las personas agredidas no sigan el proceso, asimismo es necesario la apertura de fiscalías especializadas en este delito que solo tramiten estos casos, como también la creación de juzgados especializados en violencia familiar.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AGENCIA. (2014). Violence against women: an EU-wide survey,. *Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, 104.
- ANTÓN, L. (15 de noviembre de 2014). *Teorías de Violencia contra la mujer*. Obtenido de [https://www.academia.edu/12663271/Teor%C3%ADas\\_criminol%C3%B3gicas\\_sobre\\_la\\_violencia\\_contra\\_la\\_mujer\\_en\\_la\\_pareja](https://www.academia.edu/12663271/Teor%C3%ADas_criminol%C3%B3gicas_sobre_la_violencia_contra_la_mujer_en_la_pareja)
- ASCENCIO J. M., M. (2015). *Derecho Procesal Penal* . Lima: INPECCP & CENALES.
- BENAVIDES, BELLATÍN, & CAVAGNOUD. (2017). Social protection systems and domestic violence in poor urban context: the case of San Juan de Lurigancho. Nopoor. Enhancing Knowledge for Renewed Policies Against Poverty. *EU-funded research Project.*, 56- 33.
- BINDER A., C. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Moreno S.A.
- BRAMONT, L. (2000). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Santa Rosa.
- CANTOR, FISHER, & CHIBNALL. (2015). Report on the AAU Campus Climate Survey on Sexual Assault and Sexual Misconduct. 13-35.
- CÁRDENAS, M. (2012). *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal, Derecho & Cambio*. Obtenido de <http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- CAVAGNOUD, R. (2018). *Violencia contra las mujeres en el Perú*. Obtenido de [https://ifea.hypotheses.org/1283#\\_ftn1](https://ifea.hypotheses.org/1283#_ftn1)
- COMISIÓN. (2018). Everyone's business: Fourth National Survey on Sexual Harassment in Australian Workplaces. 8.
- CONGRESO. (1997). *Ley de Protección frente a la Violencia Familiar N° 26260*. Lima: Congreso de la República.
- CONGRESO. (2015). *Ley N° 30364* . Lima: El Diario el Peruano.
- CONGRESO. (2017). *Ley N° 30710*. Lima: El Peruano.
- Congreso. (2019). *Código Penal*. Lima: SPIJ.
- CONGRESO. (2019). *Código Penal*. Lima: SPIJ.



DUCE, M., & RIEGO, C. (2002). *Introducción al nuevo sistema procesal penal*. Chile: Universidad Diego Portales.

Electro, S. E. (2014-2015). *CUADERNO DE RECLAMACIONES*. Cusco.

ESPINOZA, J. (2001). *Violencia en la Familia en Lima y el Callao*. Lima: Ediciones del Congreso del Perú.

FERNANDEZ M., L. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. Madrid: Iustel Publicaciones.

GOZAINI A., O. (1996). *TEORIA GENERAL DEL DERECHO PROCESAL*. Buenos Aires: Ediar S.A.

INEI. (2017). *Indicadores de violencia familiar*. Obtenido de [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1465/libro.pdf)

JAUCHEN E., M. (2015). *Tratado de de Derecho Penal*. Lima: INPECCP.

JOHNSON, & LEONE. (2005). *The Differential Effects of Intimate Terrorism and Situational Couple Violence. Findings from the National Violence Against Women Survey*. California: Journal of Family Issues.

LANDWERLIN, M. (2004). Cambio familiar y maltrato conyugal a la mujer. *Revista Internacional de Sociología*, 7-27.

Manjo, R. (2014). *La violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*. New York: Asamblea Nacional.

MERINO, C. (2016). *Determinación Judicial de la Pena*. Obtenido de [https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488\\_9\\_determinacion\\_judicial\\_de\\_la\\_pena.pdf](https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/488_9_determinacion_judicial_de_la_pena.pdf)

MIMP. (enero de 2019). *Programa Nacional Contra la Violencia Familia y Sexual*. Lima.

MINJDH. (2019). *Violencia de Género TIPOS Y MODALIDADES DE VIOLENCIA*. Obtenido de <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero/tipos-y-modalidades-de-violencia.aspx>

MIXAN F., M. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: BGL.

MORENO V., C. (2015). *Introducción al Derecho Procesal*. Lima: INPECCP.

MPFN. (2015). *Etapas del proceso*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)



- MPFN. (2015). *Recursos Impugnatorios*. Obtenido de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483\\_03\\_recursos\\_impugnatorios.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2483_03_recursos_impugnatorios.pdf)
- MPFN. (2017). *Sistema Penitenciario*. Obtenido de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5476\\_clasespena\\_dr.\\_melendez.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5476_clasespena_dr._melendez.pdf)
- MURGIA, M. (2016). *ANÁLISIS DE LA CUANTIFICACIÓN DEL DELITO DE LESIONES*. Obtenido de <http://ucsp.edu.pe/investigacion/derecho/wp-content/uploads/2016/06/An%C3%A1lisis-de-la-cuantificaci%C3%B3n-del-delito-de-lesiones-en-el-marco-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-el-ordenamiento-jur%C3%ADdico-peruano-.pdf>
- NEYRA J.A., F. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Moreno S.A.
- NOGUERA I., R. (2015). *Investigación en la Escena del Crimen*. Lima: INSPEECP.
- OMS. (2012). *Violencia*. Obtenido de <https://www.who.int/topics/violence/es/>
- ONU. (2013). Estimaciones mundiales y regionales de la violencia. *The World's Women*, 2.
- ONU. (2017). *16 medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres*. Obtenido de <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2011/16-steps-policy-agenda>
- ONU. (2017). Understanding Masculinities: Results from the International Men and Gender Equality Survey (IMAGES) – Middle East and North Africa. *Understanding Masculinities: Results*, 77.
- ONU. (2017). *Poner fin a la violencia contra las mujeres*. Obtenido de <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>
- PEREZ E.L., S. (2005). *Fundamentos del sistema acusatorio*. Bogota: Temis.
- PROMUNDO. (2017). Understanding Masculinities: Results from the International Men and Gender Equality Survey (IMAGES). *Middle East and North Africa*, 16.
- RAE. (2015). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Madrid: Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española.
- RODRIGUEZ M., H. (2013). *La constitucionalización del derecho procesal*. Lima: PUCP.
- ROSAS, M. (2016). *Sanciones Penales en el Sistema Penal*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf)





- ROSAS, M. (2016). *Sanciones Penales en el Sistema Penal*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf)
- ROXIN, M. (2000). La Evolución de la Política Criminal, el Derecho Penal y el Proceso Penal. *Revista de derecho*, 23.
- SAN MARTIN C., C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- SAN MARTIN C., C. (2015). *DERECHO PROCESAL PENAL. LECCIONES*. Lima: INPECCP - CENALES.
- SÁNCHEZ P., V. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- SUAREZ W., M. (2014). El rol del juez en el Estado constitucional. *Justitia*, 1-18.
- TICONA V., P. (1999). *Proceso Civil*. Lima: Rodhas.
- TORRES A., V. (1999). *Acto Jurídico*. Lima: Idemsa.
- UNESCO. (2018). Iniciativa de las Naciones Unidas para la Educación de las Niñas . *Global status and trends, drivers and consequences*, 4-9.
- UNICEF. (2016). Female Genital Mutilation. *Informe del Secretario General*, 18.
- UNICEF. (2017). Is every child counted? Status of Data for Children in the SDG. *Child Marriage: Latest Trends and Future Prospects*, 54.
- UNICEF. (2017). Violence in the lives of children and adolescents. *A Familiar Face*, 73-83.
- UNIÓN. (2016). Sexism, harassment and violence against women parliamentarians. *Unión Interparlamentaria*, 3.
- UNITED. (2018). United Nations Office on Drugs and Crime. *Global Study on Homicide*, 10.
- UNODC. (2016). Global Report on Trafficking in Persons. 7.
- VILLA, S. (2001). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San Marcos.
- VILLAVICENCIO, T. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Yogyakarta. (2014). *Violencia de Género*. Obtenido de [http://www.yogyakartaprinciples.org/principles\\_sp.htm](http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm)



ZAMBRANO, A. (2015). *Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad*. Obtenido de <https://alexzambrano.webnode.es/products/proyecto-pena-de-prestacion-de-servicios-a-la-comunidad/>



**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>Principal.-</b> ¿Cuál es la Eficacia de la Ley N° 30710 en los delitos de agresiones en contra de las mujeres en Cusco en el año 2018?</p> <p><b>Problemas específicos.-</b></p> <p>a) ¿La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha reducido en Cusco en el año 2018?</p> <p>b) ¿La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha</p>	<p><b>Principal.-</b> Determinar la Eficacia de la Ley N° 30710 en los delitos de agresiones en contra de las mujeres en Cusco en el año 2018.</p> <p><b>Específico.-</b></p> <p>a) Determinar si la tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha reducido en Cusco en el año 2018.</p> <p>b) Determinar si la tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha incrementado en Cusco en el año 2018.</p>	<p><b>Principal.-</b> La Eficacia de la Ley N° 30710 reduce los delitos de agresiones en contra de las mujeres en Cusco en el año 2018.</p> <p><b>Hipótesis secundarias:</b></p> <p>a) La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha reducido en Cusco en el año 2018.</p> <p>b) La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no han incrementado en Cusco en el año 2018.</p> <p>c) El protocolo de las entidades del Estado para diligencias las</p>	<p><b>VARIABLES</b></p> <p><b>Variables 1</b> Ley N° 30710</p> <p><b>Indicadores</b> Eficacia Aplicación legal</p> <p><b>Variables 2</b> Delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p> <p><b>Indicadores</b> Concepto Características Regulación Jurídica</p>	<p><b>Enfoque de Investigación:</b> Mixto</p> <p><b>Tipo de Investigación:</b> Descriptiva</p> <p><b>Escenario espacio temporal</b> La presente investigación se realizara en la ciudad del Cusco.</p> <p><b>Unidad de estudio</b> Nuestra unidad de estudio pertenece a la tasa de delitos de</p>



<p>incrementado en Cusco año en el año 2018?</p> <p>c) ¿Cuál es el protocolo de las entidades del Estado para diligencias las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar?</p>	<p>a) Establecer el protocolo de las entidades del Estado para diligencias las denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.</p>	<p>denuncias por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar lo realiza la Policía Nacional, La Fiscalía y los Juzgados Penales.</p>	<p>Aplicación de la Pena Protocolo Legal</p>	<p>agresiones en contra de la mujer o el grupo familiar en el año 2018 y la opinión de son los magistrados y abogados libres habilitados para el ejercicio de la profesión. Mediante una muestra no probabilística entrevistaremos a 10 jueces y 10 abogados libres.</p>
---	--	---	--	--



## Anexo 2. Instrumentos para la recolección de datos

### INSTRUMENTO

#### ENCUESTA SOBRE LA EFICACIA DE LEY N° 30710 EN LOS DELITOS DE LESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN CUSCO EN EL AÑO 2018

#### INTRODUCCIÓN:

ESTIMADO COLEGA:

Le invito a responder el presente cuestionario. Sus respuestas, tienen por objeto recoger su valiosa opinión sobre: “LA EFICACIA DE LEY N° 30710 EN LOS DELITOS DE LESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN CUSCO EN EL AÑO 2018”.

#### INDICACIONES:

Al responder cada uno de los ítems marcará con una “X” solo una de las alternativas propuestas. No existe respuesta correcta o incorrecta. Tómese su tiempo.

N°	ITEMS	SI	NO
1	¿La aplicación de la Ley N° 30710 en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es eficaz para reducir los ilícitos penales en Cusco en el año 2018?		
2	¿La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha reducido en Cusco en el año 2018?		
3	¿La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha incrementado en Cusco en el año 2018?		
4	¿El protocolo de las entidades del Estado para diligenciar las denuncias por agresiones en		



	contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar es eficaz?		
<b>5</b>	¿Considera que el Código Penal regula de manera eficaz el Delito de Agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tipificado en el Art. 122-B?		
<b>6</b>	¿Está de acuerdo con la modificación del artículo 57 del Código Penal por Ley N° 30710 por el cual prohíben aplicar el beneficio de la suspensión de la pena efectiva a los condenados por lesiones leves causadas por violencia contra la mujer y el grupo familiar?		
<b>7</b>	¿Los procesos finalizan mediante la terminación anticipada en el caso del delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los Juzgados Penales del Cusco?		
<b>8</b>	¿En los procesos penales se viene convirtiendo la pena efectiva en la de Prestación Servicios la comunidad por la comisión del delito de agresión contra mujer y el grupo familiar?		
<b>9</b>	¿Los condenados cancelan de forma efectiva la Reparación Civil de los daños causados en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar?		
<b>10</b>	¿Para someterse a una terminación anticipada los jueces exigen que el imputado esté cumpliendo con el tratamiento psicológico impuesto como regla de conducta?		
<b>11</b>	¿Se encuentra a favor de que se aplique la Pena Privativa de la Libertad en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar?		

Gracias por su colaboración!

El puntaje que se asignará a las respuestas son las siguientes:

ITEMS: 1,2,3,5,6,7,8,9,10,11



**FICHA DE OBSERVACIÓN**

Fecha:...../...../..... Juzgado:.....Provincia:.....

Delito:.....

Observador:.....

**ASPECTOS A OBSERVAR:**

**1. Expediente Nª**

	SI	NO	NO SE OBSERVA
a) Se aplica la pena de multa en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar			
b) Se aplica la Prestación de Trabajos o Servicios la comunidad en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar.			
c) Se aplica el pago total e inmediato de la Reparación Civil de los daños causados en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar.			
d) Se impuso la obligación a someterse a tratamiento psicológico por el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar.			
e) Se aplica la Pena Privativa de la Libertad en el delito de agresión contra mujer y el grupo familiar.			

Descripción de aspectos relevantes:

---



---



---